**Acta No. 039**
**Sesión ordinaria del CTCP**
**Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020**
**Hora: 8:00 AM**
**Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams**

**Asistentes:**

| NOMBRE Y APELLIDOS | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|
| | | |
| WILMAR FRANCO FRANCO | CTCP | CONSEJERO - PRESIDENTE |
| CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ | CTCP | CONSEJERO |
| LEONARDO VARÓN GARCIA | CTCP | CONSEJERO |
| JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ | CTCP | CONSEJERO |

**Orden del día.**

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Revisión y aprobación GTT 83 Proyecto de revisión integral de la NIIF para las Pymes.
5. Revisión y aprobación GTT 82 Proyecto de modificación de la NIC 1
6. Marco de aseguramiento aplicado por entidades públicas
7. Revisión y aprobación de consultas
8. Contratación CTCP
9. Reforma constitucional –contaduría general de la nación.
10. Comunicación del comité de la profesión y la revisoría fiscal.
11. Varios

**Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.**

**1) Verificación del Quórum.**

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

**2) Consideración y aprobación del orden día**

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

**3) Aprobación de actas**

Los consejeros aprueban y autorizan para su publicación las actas 37 y 38

**4) Revisión y aprobación GTT 83 Proyecto de revisión integral de la NIIF para las Pymes.**

Leonardo Varón presenta la ponencia (enviada previamente a los consejeros) que contiene la postura del CTCP respecto del proyecto de revisión integral de la NIIF para las Pymes.

Los consejeros revisan la propuesta y acogen las conclusiones a las cuales se ha llegado en diversas reuniones con los miembros del grupo de trabajo de Colombia, y los comentarios recibidos.

Se informa que las siguientes entidades emitieron comentarios:

- Superintendencia de Sociedades.
- Superintendencia de Industria y Comercio.
- Estudiante de la pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, liderados por el profesor Luis Henry Moya Moreno.
- Edgar Hernando Molina (contratista CTCP).
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
- Mesa Regional de Educación del Meta

Los consejeros acogen la propuesta realizada, y autorizan que ella se presente para las discusiones finales en el Grupo de Trabajo del GLENIIF, con miras a elaborar la carta comentario. En el anexo 1 se incorpora el documento presentado para revisión.

**5) Revisión y aprobación GTT 82 Proyecto de modificación de la NIC 1**

El presidente del CTCP presenta la ponencia que contiene la postura del CTCP-Colombia sobre el proyecto de sustitución de la NIC 1 presentación de estados financieros, y que incluye los comentarios que fueron recibidos en la consulta realizada a los grupos de interés.

Los consejeros acogen la propuesta realizada, y autorizan que ella se presente para las discusiones finales en el Grupo de Trabajo del GLENIIF, con miras a elaborar la carta comentario. En el anexo 2 se incorpora el documento presentado para revisión que se enviará al grupo de Trabajo GTT 82 de GLENIF.

El consejero Jesús María Peña expone que le pareció dentro de las respuestas que la más concreta e involucraba en su sentir las de las otras entidades financieras que remitieron respuesta como fueron Davivienda, Banco Bogotá, Banco de Occidente fueron las de Bancolombia. También hizo comentarios sobre los puntos 4, 9 y 11 del documento.

**6) Marco de aseguramiento aplicado por entidades públicas**

Leonardo Varón García presenta al CTCP la idea de trabajar en una mejora normativa sobre el Decreto 2420 de 2015, consistente en mejorar la redacción actual para incluir los marcos de información financiera del sector público, cuando se prestan servicios de revisoría fiscal, auditoría o revisión de información financiera histórica. Se propone establecer un proyecto para dar mayor claridad en la redacción de los decretos emitidos, la obligación de aplicar los marcos técnicos por parte de los revisores fiscales y auditores externos, que prestan sus servicios en entidades del sector público, que aplican otro marco de información financiera distinto del establecido para entidades del sector privado.

El texto analizado es el siguiente:

***Decreto 2132 de 2016***

***Artículo 3º.*** *Modificación del artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015. Modifíquese el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el artículo 4º del Decreto 2496 de 2015, el cual quedará así:*

*"**Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación.** El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:*

*1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el titulo 1 de la Parte 1 del Libro 1 y en el título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente, del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7º, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.*

*A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.*

*2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a las entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4, o el anexo que lo modifique o adicione, en relación con el dictamen de los estados financieros, sean estos individuales o consolidados, y aplicarán las ISAE, contenidas en dicho anexo, en relación con la evaluación del control interno y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea o junta de socios.*

*3. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en los numerales precedentes de este artículo, cualquiera sea el sector al que pertenezcan, para el cumplimiento de sus funciones, observarán los criterios establecidos en el artículo 7° de la Ley 43 de 1990 y demás normas que lo desarrollen; no obstante, los revisores fiscales a los que hace referencia el presente numeral podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior".*

**Decreto Reglamentario 780 de 2016**

*Art. Empresas Sociales del Estado obligadas a tener revisor fiscal. Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.4.3 Revisoría fiscal.*

*De conformidad con lo establecido en las normas vigentes toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta.*

*La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabo de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes, señaladas en la ley y los reglamentos.*

El consejero Leonardo Varón menciona que parece excluyente no nombrar a las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores o que no Captan ni Administran Ahorro del Publico, ni a las Entidades gubernamentales, que aplican los marcos técnicos normativo de la Resolución 414 de 2014 y 533 de 2015 y sus modificatorios, respectivamente (para el caso de entidades que sean empresas industriales y comerciales y cumplan el parágrafo 2 del artículo 13 de lay 43 de 1990.

Los miembros del CTCP aprueban que se realice el estudio y revisión de este tema, y en caso de ser necesario que se presente para estudio y aprobación del consejo, y posterior consulta pública, el cambio requerido, para que se aclare el tema de que en un dictamen también pueden ser considerados los marcos de información financiera del sector público. La ponencia estará a cargo del consejero Leonardo Varón Garcia, y para ello contará con el apoyo de todos los miembros del consejo.

**7) Revisión y aprobación de consultas**

**Consulta 2020-0602.** Se concluye que se origina una amenaza de familiaridad, dada la relación entre la administración y el contador público (Ver numeral 300.11. del código de ética). Esto implicaría que el contador debería evaluar renunciar al cargo, dado que podrían generarse incumplimientos de los principios fundamentales de ética. Luego de un análisis de los consejeros se concluye con la conveniencia de incluir la aclaración. El consejero Jesús María Peña plantea la conveniencia de preparar una guía o una orientación en relación con la Ley 675 de 2001, sobre la cual llegan muchas consultas relacionadas con los contadores y revisores de las propiedades horizontales.

**Concepto 2020-0603**. Se aprueban los comentarios realizadas sobre contabilidad de coberturas que menciona el consejero Leonardo Varón G.

**8) Reforma constitucional –contaduría general de la nación.**

Se revisan los pronunciamientos de la profesión contable sobre el proyecto de reforma constitucional que elimina la figura del Contador General de la Nación.

Carlos Augusto Molano informa que no está de acuerdo con el proyecto de acto legislativo que suprime la Contaduría General de la Nación, dado que esto representa un acto regresivo para los aspectos técnicos del manejo de la contabilidad y de la Hacienda Pública, tal como se ha manifestado en diversos pronunciamientos de la profesión contable. No es adecuado que el Contralor General de la Nación tenga a cargo el tema de la contabilidad, dado que sería un reversazo a la idea de separación de las funciones, de fiscalización. En el caso de la contabilidad del sector privado, se separó la función de recomendar las normas, en cabeza del Consejo Técnico de la Contaduría la función de regulación, en cabeza de los ministerios por delegación del presidente, la función de supervisión, en cabeza de las superintendencias, y la función de vigilancia en razón de la Junta.

Jesus Maria Peña menciona que el Representante a la Cámara contador público Óscar Darío Pérez no apoya dicho proyecto de acto legislativo, y ha enviado a la bancada de su partido un documento dónde expresa la inconveniencia de seguir con dicho proyecto.

Leonardo Varón García Solicita que no es adecuado que se mencionen gestiones que han realizado congresistas a título individual, debido que el CTCP por ser un organismo técnico no debe asumir la vocería de ningún miembro de un partido político.

El consejero Peña aclara que lo hace en referencia a que es un contador público quien lo ha manifestado y no como vocería al consejo de un partido político.

El CTCP concluye que cualquier cambio en la Constitución Nacional hace necesario estudiar las ventajas de mantener separadas las funciones separadas de llevar la contabilidad de la nación por parte de la Contaduría General de la Nación (art 354 de la Constitución Nacional), con aquellas relacionadas con la función de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación por parte de la Contraloría General de la República (art 267 de la Constitución Nacional).

**9) Comunicación del comité de la profesión y la revisoría fiscal.**

Los consejeros revisan la comunicación remitida por los presidentes de los comités de revisoría fiscal y de la profesión contable del departamento del Valle (Jorge Agreda Moreno y Lucia Bolaños Bolaños), en la que mencionan lo siguiente:

1. ***"Con relación a la conformación y convocatoria***

a) *En el artículo 3° se establece que "El CTCP conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros que podrán sesionar mínimo con la mitad de sus miembros"; y en el artículo 6° que "El Comité se conformará inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso nuevos miembros"*

***La consulta y solicitud información.***

- *¿Quiénes serían las personas que conforman inicialmente los comités, las personas que manifestaron al CTCP su deseo de pertenecer a un comité, o las personas que fueron convocadas por el CTCP, o las personas atendieron la convocatoria y participaron en la sesión en la que se instala el Comité y se eligieron la presidencia y las secretarías técnicas? La respuesta es importante para establecer el quórum para sesionar, que exige la mitad de los miembros según lo establece el artículo 3°.*
- *Teniendo en cuenta la respuesta a la consulta, es importante que los Comités cuenten con la base de datos oficial (nos referimos a la información básica de las personas, las hojas de vida como está previsto deben permanecer en el CTCP); por tanto, solicitamos el listado oficial de las personas que conforman los dos Comités que representamos.*
- *¿Para quienes aspiren a ser nuevos miembros conforme el artículo 6° su postulación se debe someter a la decisión de la plenaria de las reuniones ordinarias del Comité o pueden ser admitidos con el sólo cumplimiento de los requisitos del artículo 3° y han manifestado su voluntad? La respuesta es importante porque puede afectar el espíritu democrático expresado por el CTCP, dado que serían necesarias otras exigencias no solo la voluntad del quienes conforman los Comités, es decir, ¿Qué otras consideraciones se tendrían más que cumplir las calidades del artículo 3° y expresar la voluntad de participar?*

b) *Pérdida de la calidad de miembro, el literal d del artículo 10° establece que se pierde la calidad de miembro "por inasistencia permanente sin justificación"*

***La consulta.***

- *¿Cómo se debe interpretar o cuando se configura la inasistencia permanente? y ¿Quién y cómo se le hará conocer a una miembro que ha perdido tal calidad?, ¿es necesario establecer un procedimiento para ello? La respuesta es muy importante porque se trata de una decisión que dado el fundamento de constitución de los Comités se trata de un acto administrativo. Además, es importante tomar decisiones que no afecten el quórum, la inasistencia puede impedir sesionar.*

c) *El artículo 3° en particular los literales c y d, conforme al espíritu democrático ha considerado la integración a los Comités de representantes de autoridades y de entidades públicas.*

***La consulta.***

- *¿La invitación la cursa directamente el CTCP o lo hacen los presidentes de los Comités? La respuesta es importante porque si por ejemplo la invitación se hace desde el CTPC a la DIAN nacional, ésta en cada regional puede nombrar un representante que acompañe el proceso en los Comités de su jurisdicción y la convocatoria prevista en el reglamento se cumple a cabalidad.*

*Ahora en caso de hacerlo los comités, deben ser revestidos de facultades para ello; así sería igual por ejemplo para las Superintendencias, Cámaras de Comercio, entre otros.*

*d) Es claro que se espera la participación democrática y amplia en la conformación de los comités, según el artículo 6º "Posteriormente los comités podrán admitir por consenso nuevos miembros".*

***La consulta.***

*• ¿La convocatoria y admisión de nuevos integrantes es permanente o tiene un límite de tiempo? La respuesta es importante porque la admisión permanente de nuevos miembros puede afectar el desarrollo del proceso, dado que las personas que vayan ingresando requieren estar al tanto del trabajo que se realiza, de las decisiones que se han adoptado e integrarse a un subcomité. En este punto, consideramos pertinente fijar un límite y para garantizar la inclusión sugerimos que el CTCP o los comités hagan una nueva convocatoria. Adicional a lo anterior en cuanto al debate y decisiones que se toman, debe tenerse en cuenta la conformación del quorum.*

*e) En la conformación de los comités artículo 3º no está prevista la participación de estudiantes, pero hemos recibido preguntas al respecto*

***La consulta.***

*• ¿Es pertinente la participación de los estudiantes de Contaduría Pública en el proceso?, ¿Es posible convocarlos por ejemplo en calidad de invitados?, ¿En caso de ser invitados lo serían a título personal o en representación de asociaciones reconocidas por la institución de educación superior respectiva? La respuesta es importante para atender las inquietudes de los estudiantes o egresados aún no titulados porque consideran que la regulación les afecta. De ser la respuesta favorable favor indicarnos como proceder a tal convocatoria y si se modifica el reglamento.*

***2. Con relación a la organización, funcionamiento y representación.***

*a) El artículo 4 establece que "Los comités designarán por consenso de su seno un presidente, y a un secretario técnico"; y en el literal d) del artículo 9° al tratar de los derechos de los miembros "Recibir certificación sobre su vinculación al comité, suscrita por la secretaría técnica del respectivo comité y/o el miembro del CTCP designado para dar apoyo al Comité"*

***La consulta y solicitud.***

- *Si bien es un derecho de los miembros recibir certificación de vinculación al comité, dicha constancia puede ser utilizada para diferentes fines, por ejemplo, para solicitud de permisos ante las respectivas instituciones, hacer parte de las referencias en la hoja de vida, entre otras situaciones. Por tanto, debe estar revestida de formalidad, por lo tanto ¿qué autoridad tendría la secretaría técnica para su expedición? La respuesta tiene importancia por el valor de acto administrativo que tiene ofrecer la certificación en cuestión, ahora, si la interpretación es que se puede hacer por parte de la secretaría técnica, solicitamos la autorización respectiva, en caso, como creemos que mejor se ajusta a los requerimientos que lo haga el miembro del CTCP, solicitamos oficialmente se haga tal designación.*

b) *Dado que la designación de presidente y secretaría técnica se hace en el marco legal de la constitución de los comités y que los nombrados deben participar en eventos en representación de los comités.*

***Solicitud.***

- *Se ratifiquen tales nombramientos a través de comunicación escrita por parte del CTCP. La solicitud es importante porque los presidentes y/o los secretarios técnicos deben seguramente enviar mensajes, suscribir documentos, invitaciones o concurrir a eventos en los que deban dar cuenta del trabajo de los comités y deben contar más que como un cargo el consentimiento expresado en esa ratificación.*

c) *Documentar el proceso es fundamental, así se desprende del reglamento, en particular del artículo 12, en cuanto hace al tratamiento de los documentos, tales como Actas de reunión de los Comités, documentos resúmenes, por mencionar algunos.*

***Consulta y recomendación.***

- *¿Tiene previsto el CTCP un formato estándar y una numeración determinada para las actas y documentos que se generen al interior de cada Comité, o dicha forma y consecutivos es de libre determinación de los Comités? La respuesta tiene importancia y es más una recomendación para unificar y facilitar tratamiento documental, por ejemplo, que cada comité regional tenga asignado un prefijo, la sistematización será mucho más fácil.*

d) *Como se ha anunciado se tiene previsto que el proyecto de ley sea radicado para la legislatura que inicia el 20 de julio de 2021, por tanto, un cronograma resulta clave.*

***Consulta y recomendación.***

- *¿Tiene previsto el CTCP un cronograma general, o el mismo es fijado por concertado por cada comité? ¿El cronograma acordado en cada comité debe remitirse al CTCP y seguido en el marco de la autonomía de los comités? La respuesta tiene importancia si se busca la coordinación a nivel nacional, e ir avanzando de manera consensuada y concreta sobre un texto coordinado y conciliado del proyecto.*

***3. En cuanto a la publicidad.***

a) *Siguiendo los parámetros de la trasparencia y publicidad que amerita el proceso, tal como lo hizo y ha venido haciendo el CTCP con el proceso de convergencia.*

***Consulta***

- *¿Tiene previsto el CTCP hacer públicos los documentos que se deriven del proceso que se adelanta a través de los comités de Revisoría Fiscal y Ley 43 de 1990? La repuesta tiene importancia dada la trascendencia del proceso y cumplimiento de los principios que lo inspiran, entre ellos la publicidad y la transparencia de este tipo de procesos democráticos.*

***Solicitud.***

- *Publicar en la página web del CTCP los documentos derivados del proceso, se puede presentar en un consolidado nacional y el de cada comité regional.*

b) *Como lo hemos expresados desde el momento de la designación, se trata de un proceso histórico y queremos contribuir de la mejor manera posible, consideramos que la apropiada interpretación y claridad nos permitirá en conjunto cumplir la misión".*

Para Carlos Augusto Molano es necesario primero considerar modificaciones a los reglamentos, con el objetivo de considerar los planteamientos realizados por el comité del Valle del Cauca. El consejero sugiere incluir un artículo en el reglamento se incluya la idea del consejero Franco respecto de constituir un comité nacional conformado por los presidentes y secretarios para que sea una instancia de las propuestas entregadas por los diferentes comités, antes que sean trasladadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Los consejeros aprueban que este tema sea gestionado por los consejeros que actúan como coordinadores de estos comités, y que si es necesario se presente una ponencia para su respuesta, así como las propuestas de ajuste del reglamento que se consideren pertinentes.

**10) Varios**

Carlos Augusto Molano manifiesta que esta semana terminará de instalar los comités que están constituidos, de la misma manera informa que invitará a las firmas de contadores para participar en un comité.

También manifiesta que piensa invitar a dos representantes de firmas para que integren el comité financiero, junto a representantes de los bancos de fomento, Fogafin y Fogacoop.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 12:00 M. del 11 de agosto de 2020.

Para constancia firman:

**WILMAR FRANCO FRANCO**
Presidente

**LEONARDO VARON GARCIA**
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Carlos Augusto Molano, Jesús Maria Peña Bermúdez

# Anexo 1
# GTT 83 Revisión Integral de la Norma NIIF para las PYMES
# Ponentes: Leonardo Varón García y Wilmar Franco Franco

**G1 ENFOQUE DEL ALINEAMIENTO**

**G1A En su opinión, ¿debería la Norma NIIF para las PYMES estar alineada con las Normas NIIF completas?**

***Respuesta*** *Sí. consideramos que la Norma NIIF para las PYMES debe estar alineada con las Normas NIIF completas, con lo cual se facilita la transición a NIIF completa, cuando una entidad deje la de cumplir las condiciones establecidas en la Sección 1, para aplicar la NIIF para las PYMES o la integración de la información financiera de una PYME con otra entidad cuya información financiera esté preparada con base en las NIIF Completas. Consideramos que debe mantenerse el enfoque de una norma de independiente aplicación, de tal manera que se consideren los eventos económicos comunes en los que se involucran las PYMES y que se conserve la opción de creación de políticas contables propias, cuando sea requerido, usando como referencia primaria lo dispuesto en las NIIF completas.*

**G1B ¿Qué grado de alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con las Normas NIIF completas considera más útil y por qué?**

a) ¿alineamiento de principios;
b) alineamiento de principios y definiciones importantes; o
c) alineamiento de principios, definiciones importantes y la redacción precisa de requerimientos?

***Respuesta:*** *La alineación debe estar referida a los principios y definiciones importantes de las NIIF completas, tal como lo indica la opción b) debido a que los mismos orientaran en forma adecuada la preparación de información financiera de alta calidad y útil para la toma de decisiones de los usuarios de los estados financieros de una PYME; sin embargo, algunos manifestaron no estar claros en el alcance o significado de la expresión "la redacción precisa de requerimientos" que se agrega a la opción c), considerando que podría no ser congruente con el lenguaje simplificado, que ha propuesto el IASB en las dos (2) versiones de la NIIF para las PYMES.*

**G2 PRINCIPIOS DE ALINEAMIENTO**

**En su opinión, ¿proporcionan estos principios un marco para ayudar a determinar si y cómo debe alinearse la Norma NIIF para las PYMES con las Normas NIIF completas?**

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo que los tres (3) principios de alineamiento señalados en el párrafo 32, son adecuados para orientar la alineación de la NIIF para las PYMES, que permita mantener la calidad en la preparación de la información financiera, pero adecuando los requerimientos de la norma a las transacciones habituales en las que se involucra una PYME; sin embargo, debe considerarse adicionalmente la simplicidad y la evaluación de costo-beneficio, que es una aspecto de gran importancia para estas entidades.*

**G3 CUÁNDO CONSIDERAR EL ALINEAMIENTO**

**¿Cuál de estas fechas posibles prefiere usted, si prefiere alguna? Las Normas NIIF, modificaciones a las Normas NIIF o Interpretaciones CINIIF:**

(a) emitidas hasta la fecha de publicación de la Solicitud de Información;
(b) vigentes antes de la fecha de publicación de la Solicitud de Información;
(c) vigentes y cuya revisión posterior a la implementación se completó antes de la fecha de publicación de la Solicitud de Información; o
(d) emitidas o vigentes en alguna otra fecha (por favor, especifíquese).

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo que las normas a considerar deben estar vigentes antes de la fecha de publicación de la solicitud de información, por cuanto todos reconocen que la experiencia en la implementación de la NIIF completa es fundamental para poder realizar la evaluación para la simplificación al decidir sobre su alineación para incorporarla en la NIIF para las PYMES.*

**S1 Alineamiento de la Sección 2 Conceptos y Principios Generales de la Norma NIIF para las PYMES con el Marco Conceptual para la Información Financiera de 2018**

¿Cuál es su opinión sobre:

(a) El alineamiento de la Sección 2 con el Marco Conceptual de 2018?
(b) La realización de modificaciones apropiadas a otras secciones de la Norma NIIF para las PYMES?
(c) Conservación del concepto de "esfuerzo o costo desproporcionado"?

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo que la Sección 2 sea alineada con el Marco Conceptual de 2018, toda vez que al fundamentarse la emisión de las NIIF completas en dicho Marco, surgirían inconsistencias importantes entre las disposiciones de las Secciones que sean alineadas con las NIIF completas fundamentadas el referido Marco Conceptual y la Sección 2, que conforma el Marco Conceptual de la NIIF para las PYMES y como consecuencia de dicha alineamiento, la modificación de otras Secciones es imprescindible para armonizar el contenido integral de la NIIF para las PYMES.*

*Igualmente estamos de acuerdo en que adicionalmente a la alineación de la Sección 2, se conserve en la NIIF para las PYMES el concepto de "esfuerzo o costo desproporcionado", lo cual será esencial para la determinación de las simplificaciones a ser propuestas al incorporar las modificaciones de las NIIF completas en las Secciones de la NIIF para las PYMES.*

**S2 Alineamiento de la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados**
**S2 A ¿Cuál es su opinión sobre:**
(a) el alineamiento de la definición de control de la Sección 9 con la NIIF 10; y

(b) la conservación y actualización del párrafo 9.5 de la Norma NIIF para las PYMES?

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo con la alineación de la definición de control con la contenida en la NIIF 10, ya que el mismo no modifica los requerimientos que ya existen en la actual Sección 9, pero los haría más simples bajo un único concepto.*

**S2B Entidades de Inversión**
¿Cuál es su opinión sobre no introducir el requerimiento de que las entidades de inversión midan las inversiones en subsidiarias a valor razonable con cambios en resultados?

***Respuesta:*** *De acuerdo en no introducir el requisito de medir las inversiones por parte de las entidades de inversión a valor razonable con cambios en resultados, porque pocas veces una entidad de inversión aplicaría la NIIF para las PYMES.*

**S3 Alineamiento de la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos y la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 9 Instrumentos Financieros.**

**S3A ¿Cuál es su opinión sobre complementar la lista de ejemplos de la Sección 11 con un principio para la clasificación de los activos financieros basado en sus características de flujos de efectivo contractuales?**

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo con complementar la lista de ejemplos con un principio para la clasificación de los activos financieros basado en sus características de flujos de efectivo contractuales; sin embargo, no*

*consideramos conveniente no eliminar la evaluación del modelo de negocios para las PYMES, sino evaluar la posibilidad de implementación en el contexto del concepto de costo o esfuerzo.*

**S3B Deterioro del valor de activos financieros**

¿Cuál es su opinión sobre el alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con el enfoque simplificado con el deterioro de valor de activos financieros de la NIIF 9?

***Respuesta:*** *Tomando en cuenta que esta norma es aplicada por entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, el alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con el enfoque simplificado para el deterioro de valor de activos financieros contenido en la NIIF 9 lo consideramos apropiado.*
*Sin perjuicio de lo anterior, no nos queda claro si la intención del IASB es que se aplique dicho enfoque a cualquier tipo de activo financiero o si tienen previsto diseñar un enfoque simplificado del modelo de pérdidas crediticias esperadas, para activos financieros distintos a las cuentas por cobrar comerciales, contratos de activos y cuentas por cobrar de arrendamientos, que sea de aplicación en el marco de la NIIF para las PYMES.*

**S3C Contabilidad de coberturas**

(a) ¿Considera que la Sección 12 necesita incluir requerimientos sobre la contabilidad de coberturas?
(b) Si su Respuesta es afirmativa, ¿cuál es su opinión sobre conservar los requerimientos actuales para abordar las necesidades de entidades que aplican la Norma, en lugar de alinear la Sección 12 con NIIF 9?
(c) Si su Respuesta es negativa, por favor, explique la razón de su Respuesta.

***Respuesta:*** *Sí, consideramos que en la Sección 12 debe incluir requerimientos sobre la contabilidad de coberturas, dado que reconocemos la importancia de las mejoras que al respecto se incluyen en la NIIF 9.*
*Se propone que se conserven los requerimientos actuales, pero se permita la aplicación supletoria de la NIIF 9.*

**S3D Utilización de los requerimientos de reconocimiento y medición de las Normas NIIF para instrumentos financieros**

a) ¿Es usted conocedor de entidades que opten por aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 con los de las Secciones 11 y 12?

b) ¿Cuál es su opinión sobre cambiar la referencia de la NIC 39 para permitir que una entidad aplique los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 9 y los requerimientos de información de revelar de las Secciones 11 y 12?

***Respuesta:*** *No tenemos conocimiento de entidades que opten por aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 con los de las Secciones 11 y 12.*
*Estamos de acuerdo con los párrafos 11.2 y 12.2 de la NIIF para PYMES que permite elegir entre los requerimientos simplificados de las secciones 11 y 12 y las NIIF completas, obviamente cambiando la referencia a la NIC 39 para la NIIF 9.*
*Consideramos que, en aquellos casos en que una entidad que aplica la NIIF para PYMES haya contratado coberturas para riesgos que no estén incluidas en la lista del párrafo 12.17, el uso de la NIIF 9 debe ser obligatorio para dichas coberturas.*

**S3E Tratamiento de las PyR en la Norma NIIF para las PYMES**

¿Cuál es su opinión sobre:
(a) añadir la definición de "contratos de garantía financiera" de la NIIF 9 a la Norma NIIF para las PYMES; y
(b) alinear los requerimientos de la Norma NIIF para las PYMES para contratos de garantía financiera emitidos con la NIIF 9?

***Respuesta:*** *Consideramos que debe añadirse la definición de "contratos de garantía financiera" de la NIIF 9 a la NIIF para PYMES.*
*Fundamentados en el enfoque de simplificación para la alineación de la NIIF para las PYMES con las NIIF Completa, tenemos preferencia por los requerimientos de contabilización de la Sección 21 Provisiones y Contingencias antes que los contenidos en NIIF 9 aplicables a tales instrumentos.*

*Otro aspecto que consideramos debe considerarse es eximir las transacciones entre partes relacionadas del tratamiento que sea definido para los contratos de garantías financieras a ser aplicados por las PYMES.*

**S4 Alineamiento de la Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos**

¿Cuál es su opinión sobre:

(a) el alineamiento de la definición de control conjunto de la Sección 15 con la NIIF 11?
(b) la conservación de las categorías de acuerdos conjuntos: operaciones controladas de forma conjunta, activos controlados de forma conjunta y entidades controladas de forma conjunta?
(c) el mantenimiento de los requerimientos de contabilización de la Sección 15, incluyendo la elección de políticas contables para las entidades controladas de forma conjunta de la Sección 15?

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo en alinear la definición de control conjunto de la Sección 15 con la definición de la NIIF 11, pues como ya se comentó en la pregunta S2, tal alineación no representa una modificación sustancial a lo actualmente contenido en la Sección 15.*

*Dada las dificultades ya conocidas para la clasificación contenida en la NIIF 11, como parte de la simplificación para la NIIF para las PYMES, estamos de acuerdo en que se conserven las clasificaciones que actualmente contiene la Sección 15 y alineados con esta propuesta consideramos que deben mantenerse los requerimientos de contabilización, incluyendo la elección de la políticas contables para entidades controladas de forma conjunta de la Sección 15, a efectos de ser congruentes con el mantenimiento de las categorías de acuerdos conjuntos.*

**S5 Alineamiento de la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 3 Combinaciones de Negocios (2008)**

**S5A (a) ¿Considera que la Sección 19 necesita incluir requerimientos sobre la contabilidad de las adquisiciones escalonadas?**
**(b) Si su Respuesta es afirmativa, ¿deberían alinearse los requerimientos con la NIIF 3 (2008)?**

***Respuesta:*** *Consideramos que deben incorporarse disposiciones de adquisición por etapas o pasos actualmente regulada por la NIIF 3, teniendo en cuenta la relevancia, representación fiel y simplicidad en el tratamiento que deban aplicar las PYMES.*
*Sí deben alinearse en la Sección 19, los requerimientos con los contenidos en la NIIF 3 (2008), considerando que no habría costo o esfuerzo desproporcionado para las PYMES, toda vez que, de haber estado involucrada en esta transacción y con base en el párrafo 2.35 de la NIIF para las PYMES (2015), la política de contabilidad propia definida debería estar fundamentada en lo dispuesto en la NIIF 3 vigente.*

**S5B ¿Cuál es su opinión sobre el alineamiento de la Sección 19 con la NIIF 3 (2008) para los costos de adquisición y la contraprestación contingente, incluyendo permitir que una entidad use la exención del costo o esfuerzo desproporcionado y proporcionar información a revelar relacionada en el caso en que la medición de la contraprestación contingente a valor razonable implicara costo o esfuerzo desproporcionado?**

***Respuesta:*** *Sí estamos de acuerdo con la alineación de la Sección 19 con las disposiciones de costos de adquisición de NIIF 3 (2008), con lo cual se generará una medición más apropiada de la plusvalía que surja en la combinación de negocios; de igual forma que sea lo correspondiente a la contraprestación contingente, incluyendo permitir que una entidad use la exención del costo o esfuerzo desproporcionado y proporcione información a revelar relacionada en el caso en que la medición de la contraprestación contingente a valor razonable implicara costo o esfuerzo desproporcionado.*

**S5C Definición de un negocio.**

¿Cuál es su opinión sobre el alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con la definición modificada de un negocio emitida en octubre de 2018?

***Respuesta:*** *Consideramos que debe incluirse en la Sección 19 la definición de negocio modificada en 2018 en la NIIF 3 por ser esta más simple en su aplicación, lo cual es uno de los principios que ha definido el IASB para la alineación de la NIIF para las PYMES. Se propone además, que se considere la inclusión de un árbol de decisiones, dentro de una guía para la aplicación práctica de este concepto.*

**S6 Alineamiento de la Sección 20 Arrendamientos de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 16 Arrendamientos**

Los requerimientos de la NIIF 16 podrían simplificarse de forma que sean más fáciles y menos costosos de aplicar para las PYMES, incluyendo la:

(a) simplificación de los requerimientos de reconocimiento y medición con respecto a temas tales como los pagos por arrendamiento variables, determinando la tasa de descuento y el plazo del arrendamiento;
(b) conservación de los requerimientos de información a revelar de la Sección 20; y
(c) simplificando el lenguaje de la Norma.

¿Cuál es su opinión sobre el alineamiento de la Sección 20 con la NIIF 16 haciendo las simplificaciones enumeradas en los párrafos (a) a (c)?

(a) simplificación de los requerimientos de reconocimiento y medición con respecto a temas tales como los pagos por arrendamiento variables, determinando la tasa de descuento y el plazo del arrendamiento;
(b) conservación de los requerimientos de información a revelar de la Sección 20; y
(c) simplificando el lenguaje de la Norma

***Respuesta:*** *Estamos de acuerdo con la alineación de la Sección 20 con la NIIF 16, en las condiciones propuestas en los literales a, b y c propuestos, sin embargo consideramos que adicionalmente deben incluirse:*

- *Simplificación para la determinación de la tasa de descuento la cual puede ser la tasa básica pasiva publicada por la autoridad competente en cada jurisdicción.*
- El reconocimiento de un pasivo únicamente por el tiempo no cancelable de los contratos.
- *Tratamiento específico para los casos de venta con arrendamiento posterior, en el cual deben realizarse las evaluaciones contempladas en las nuevas disposiciones que contenga la Sección 20 alineada con la NIIF 16, para definir el fondo real de la operación realizada*
- *Guías claras para que las PYMES definan arrendamientos de bajo valor, ya que estas entidades en una eficiente gestión de sus negocios pudieran recurrir con mayor frecuencia a los contratos de arrendamientos, con lo cual la ambigüedad en esta condición puede atentar con la comparabilidad en el tratamiento que ellas apliquen a esta transacción.*

**S7 Alineamiento de la Sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes**

**S7A ¿Cuál de las tres alternativas prefiere para modificar la Sección 23 para alinearla con la NIIF 15? ¿Por qué ha elegido esta alternativa?**

(a) Alternativa 1—modificar la Sección 23 únicamente para eliminar las diferencias claras en el resultado de aplicar la Sección 23 o la NIIF 15 sin reconstruir completamente la Sección 23;
(b) Alternativa 2—reescribir completamente la Sección 23 para reflejar los principios y lenguaje usado en la NIIF 15; y
(c) Alternativa 3—decidir no realizar modificaciones a la Sección 23 como parte de esta revisión integral.

***Respuesta:*** *Con base en el conocimiento de la NIIF 15, fue unánime opinión que reescribir completamente la Sección 23 para reflejar principios y lenguaje usados en la señalada NIIF representa la mejor opción; sin embargo, manifestamos nuestra preocupación que pudiera no ser tan fácil lograr ese cometido, en cuyo caso*

*consideramos que debe alinearse la Sección 23 de la forma señalada en la Alternativa 1 u otra similar que incorpore en la NIIF para las PYMES.*

*Las ventajas del uso de un modelo único para el reconocimiento de los ingresos de contratos por clientes concentrado en la identificación de las obligaciones de cumplimiento siguiendo los cinco (5) pasos dispuestos en la NIIF 15.*

**S7B Si la Alternativa 1 o la Alternativa 2 es la base de un Proyecto de Norma, ¿debería proporcionarse una exención transitoria:**

(a) permitiendo que una entidad continúe su política actual de reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias para los contratos ya en curso en la fecha de transición o que esté previsto terminarlos dentro de un tiempo determinado después de la fecha de transición?
(b) mediante algún otro método?
(c) en absoluto?

***Respuesta:*** *Consideramos que por la profundidad del cambio que implica sustituir el actual tratamiento contenido en la Sección 23 para alinearlo con el nuevo modelo contenido en NIIF 15 requiere que se proporcione la exención transitoria sobre la base de lo genéricamente detallado en* ***el literal (a)*** *del documento en consulta, debiendo considerarse la revelación de información sobre los contratos que estén sujetos a tales exenciones, la cantidad de periodos que permanecerán con un tratamiento diferenciado y de no constituir un costo o esfuerzo desproporcionado, informar los impactos si tales exenciones no se hubieren aplicado.*

**S8 Alineamiento de la Sección 28 Beneficios a los Empleados de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 19 Beneficios a los Empleados (2011)**

¿Cuál es su opinión sobre el alineamiento de la Sección 28 con las modificaciones de 2011 a la NIC 19 únicamente con respecto a los requerimientos de reconocimiento para los beneficios por terminación?

(a) cuando la entidad ya no pueda retirar esos beneficios y
(b) cuando se reconocen los costos de reestructuración relacionados.

***Respuesta:***
*Consideramos apropiado que sea alineado el párrafo 28.34 de la Sección 28 de la NIIF para las PYMES con lo dispuesto en el párrafo 165 para definir la oportunidad del reconocimiento de pasivo y el gasto por beneficios por terminación.*

**S9 Alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 13 Medición del Valor Razonable**

¿Cuál es su opinión sobre:

(a) alinear la definición de valor razonable en la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 13?

(b) alinear las guías sobre medición del valor razonable en la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 13, de forma que la jerarquía del valor razonable incorpore los principios de la jerarquía del valor razonable establecida en la NIIF 13?

(c) incluir ejemplos que ilustren cómo aplicar la jerarquía?

(d) trasladar las guías y requerimientos de información a revelar relacionados a la Sección 2?

***Respuesta:***
*Estamos de acuerdo con todos los planteamientos expuestos; sin embargo hubo opiniones minoritarias que manifestaron respecto a que las jerarquías contenidas actualmente en la NIIF para las PYMES son en su esencia las contenidas en la NIIF 13 y otros mostraron preocupación si la incorporación de tales principios atentaría con el principio de simplicidad de la NIIF para las PYMES.*

**S10 Alineamiento de múltiples secciones de la Norma NIIF para las PYMES para modificaciones a las Normas NIIF e Interpretaciones CINIIF**

**¿Cuál es su opinión sobre:**

(a) alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF descritas en la Tabla A1 del Apéndice A?

(b) mantener la Norma NIIF para las PYMES sin cambios con respecto a las modificaciones a las Normas NIIF incluidas en la Tabla A2 del Apéndice A?

(c) si alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF y las Interpretaciones CINIIF incluidas en la Tabla A3 del Apéndice A?

***Respuestas:***

| **Tabla A1: Alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF** | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| 3 presentación de Estados Financieros | Definición de Materialidad o con Importancia Relativa (Modificaciones a las NIC 1 Y NIC 8) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 7 estado de Flujos de Efectivo | Iniciativa sobre Información a Revelar (Modificaciones a la NIC 7) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |

| Tabla A1: Alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| 16 propiedades de Inversión | Transferencias de Propiedades de Inversión (Modificaciones a la NIC 40) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 17 propiedades, Planta y Equipo | Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización (Modificaciones a las NIC 16 y NIC 38) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 18 activos Intangibles distintos de la Plusvalía | Aclaración de los Métodos Aceptables de Depreciación y Amortización (Modificaciones a las NIC 16 y NIC 38) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 26 pagos basados en Acciones | Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2010-2012 (NIIF 2) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 26 pagos basados en Acciones | Clarificación y Medición de Transacciones con Pagos basados en Acciones (Modificaciones a la NIIF 2) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación |
| 34 actividades Especializadas | Agricultura: Plantas Productoras (Modificaciones a las NIC 16 y NIC 41) | Estamos de acuerdo con incluir esta modificación y adicionalmente hubo opiniones que el mismo tratamiento podría extenderse a los animales reproductores |

| Tabla A2: Modificaciones a las Normas NIIF, manteniendo la Norma NIIF para las PYMES sin cambios. | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| 3 presentación de Estados Financieros | Iniciativa sobre Información a Revelar (Modificaciones a la NIC 1) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 27 deterioro del Valor de los Activos | Información a Revelar sobre el importe Recuperable de Activos no Financieros (Modificaciones a la NIC 36) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |

| Tabla A2: Modificaciones a las Normas NIIF, manteniendo la Norma NIIF para las PYMES sin cambios. | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| Sección sin Equivalencia | Aplicación de la NIIF 9 Instrumentos Financieros con la NIIF 4 Contratos de Seguro | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 9 estados Financieros Consolidados y Separados | Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar de Participaciones en Otras Entidades: Guías de Transición (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 9 estados Financieros Consolidados y Separados | Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014-2016 (NIIF 12) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 11 instrumentos Financieros Básicos; y 12 otros Temas Relacionados con los Instrumentos Financieros | Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014 (NIIF 7) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 11 instrumentos Financieros Básicos; y 12 otros Temas Relacionados con los Instrumentos Financieros | Novación de Derivados y Continuación de la Contabilidad de Coberturas (Modificaciones a la NIC 39) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 14 inversiones en Asociadas | Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a las NIIF 10 y NIC 28) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 15 inversiones en Negocios Conjuntos | Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar de Participaciones en Otras Entidades: Guías de Transición | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |

| Tabla A2: Modificaciones a las Normas NIIF, manteniendo la Norma NIIF para las PYMES sin cambios. | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| | (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12) | |
| 18 activos Intangibles distintos de la Plusvalía | Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2010-2012 (NIC 38) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 23 ingresos de Actividades Ordinarias | Fecha de vigencia de la NIIF 15 | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 28 beneficios a los Empleados | Planes de beneficios definidos: Aportaciones de los Empleados (Modificaciones a la NIC 19) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 28 beneficios a los Empleados | Modificación, Reducción o Liquidación del Plan Modificaciones (Modificaciones a la NIC 19) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 29 impuesto a las Ganancias | Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015- 2017 (NIC 12) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 35 transición a la NIIF para las PYMES | Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2011-2013 (NIIF 1) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |
| 35 transición a la NIIF para las PYMES | Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014- 2016 (NIIF 1) | Estamos de acuerdo con no incluir esta modificación |

| Tabla A3: Información Adicional sobre su alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| 16 propiedades de Inversión | Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2011-2013 (NIC 40) | Debe alinearse |
| 21 provisiones y Contingencias | CINIIF 21 Gravámenes | No debe alinearse |
| 30 conversión de moneda extranjera | CINIIF 22 Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas | Debe alinearse |

| Tabla A3: Información Adicional sobre su alinear la Norma NIIF para las PYMES con las modificaciones a las Normas NIIF | | |
|---|---|---|
| **Sección de la NIIF para las PYMES** | **Modificación a las Normas NIIF** | **Respuesta** |
| 29 impuesto a las Ganancias | CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias | Debe alinearse |
| 29 impuesto a las Ganancias | Reconocimiento de Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas no Realizadas (Modificaciones a la NIC 12) | Debe alinearse |

**N1 Alineamiento de la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas**

¿Cuál es su opinión sobre no alinear la Norma NIIF para las PYMES con la NIIF 14, es decir, no incluir requerimientos para los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas dentro de la Norma NIIF para las PYMES?

Muchas PYMES corresponden a empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las cuales basas sus ingresos en las tarifas establecidas por organismos reguladores, por lo que se considera adecuado que se establezcan criterios para el reconocimiento de dichas transacciones, y en especial lo relacionado con obligaciones tarifarias sobre reposición de activos, mejoras de infraestructura, entre otros. No obstante lo mencionado en la NIIF 14 no se aplica en Colombia.

**N2 Criptomoneda**

¿Son la tenencia de criptomonedas y emisiones de criptoactivos frecuentes (es decir, son tenencias materiales o con importancia relativa entre las entidades elegibles para aplicar la Norma NIIF para las PYMES) en su jurisdicción?

Cada día las criptomonedas se están volviendo más comunes en las transacciones que pueden realizar las PYMES, por lo que existe una necesidad de tratar la forma como deben medirse dichos activos, así como las transacciones realizadas con esos activos, y los criterios de presentación y revelación.

**N3 Planes de beneficios definidos—simplificaciones permitidas al medir la obligación de beneficios definidos.**

¿Es usted conocedor de entidades que aplican las simplificaciones permitidas por el párrafo 28.19 de la Norma NIIF para las PYMES?

Si es así, ¿es usted conocedor de dificultades que surjan al aplicar las simplificaciones?

No conocemos al respecto, las entidades con dichos pasivos por temas legales en Colombia no podrían utilizar dicha simplificación.

**N4 Otros temas no abordados por la Norma NIIF para las PYMES**
¿Existen temas que no aborda la Norma NIIF para las PYMES que usted considera que deben ser objeto de requerimientos concretos (por ejemplo, temas no abordados por la Norma para los que las guías generales de los párrafos 10.4 a 10.6 de la Norma NIIF para las PYMES son insuficientes)?

**N5 Por favor, describa cualesquiera cuestiones relacionadas que le gustaría que el Consejo considerase en relación con la Norma NIIF para las PYMES**

- Capitalización de Costos por Préstamos – Modificación de la Sección 25
- Capitalización de Costos de Desarrollo y tratamiento de la construcción de aplicaciones informáticas en una entidad- Modificación de la Sección 18
- Incluir referencia expresa relacionados con presentación de estados financieros y tratamiento de situaciones particulares de las Entidades sin Ánimos de Lucro
- Simplificaciones de mediciones para Micro Entidades que apliquen la NIIF para las PYMES
- Tratamiento de transacciones relacionadas con entidades financieras, asimilables a transacciones de arrendamiento posterior (Lease back)
- Tratamiento de las Incertidumbres en casos de Pandemias
- Procesos contables en entidades donde no se cumpla la hipótesis de negocio en marcha.
- Tratamiento de donaciones y subvenciones originadas desde el sector privado en entidades no societarias
- Permitir el modelo del costo en propiedades de inversión, si la entidad decide utilizar dicha política contable
- Tratamiento de activos que no hacen parte de la operación de la entidad (activos para ser usado por los propietarios, por ejemplo)

## Anexo 2
## GTT 82 Proyecto sobre presentación general e información a revelar -Modificaciones a la NIC 1
## Ponentes: Leonardo Varón García y Wilmar Franco Franco

**Pregunta 1—resultado por operaciones del periodo**

El párrafo 60(a) del Proyecto de Norma propone que todas las entidades presenten en el estado del resultado del periodo un subtotal para el resultado por operaciones del periodo.
El párrafo FC53 de los Fundamentos de las Conclusiones describe las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con la propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con la medida de desempeño de resultado operativo en el estado de resultados integral. |
| **EPM** | De acuerdo, porque esto permite que se estandarice una práctica que es común en la presentación de los estados financieros de las entidades y permite su comparabilidad y es útil para los usuarios de los estados financiero (EPM). |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, estamos de acuerdo porque permite a los lectores analizar el rendimiento de una entidad, independiente de cómo se financie, a su vez esta desagregación brinda un análisis comparativo más completo entre compañías del mismo sector |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo en términos generales con la presentación separada de la utilidad o pérdida operacional. La nueva modificación refleja razonablemente el desempeño del negocio principal e incrementa la comparabilidad entre compañías del mismo sector o con ella misma para periodos comparativos.<br><br>Sin embargo, Bancolombia expresa la necesidad de considerar en el Ejemplo II-3: Estado de rendimiento financiero de una entidad que invierte en el curso de su actividad comercial principal y proporcionar financiación a los clientes como negocio principal actividad (un banco de inversión y banco minorista), la necesidad de incluir en la categoría operativa una línea de 'Otros ingresos operacionales' que incluiría información sobre otros ingresos de las principales actividades comerciales de una entidad financiera que no se encuentran dentro de los rubros: comisiones, ingreso por interés y valoración de inversiones e instrumentos negociables, siendo el caso por ejemplo de los otros servicios por arrendamiento, etc. Cabe mencionar que la línea de 'Otros |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | ingresos operacionales' sería correspondiente en términos de asociación a la línea que actualmente presenta el referido ejemplo como 'Otros gastos operativos'. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB, considerando que es un subtotal clave para la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios de la información financiera y, requerirlo, contribuiría a mejorar la información financiera que se suministra a los mismos y, como lo expone el IASB, a incrementar la comparabilidad entre entidades. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público.** | Para mí, la presentación de un subtotal en el estado de resultados del periodo donde se muestre el resultado por operación es altamente conveniente, informativo y genera herramientas de comparabilidad. Por ejemplo, el sector solidario está compuesto por diferentes subsectores, los cuales, a pesar de realizar actividades similares, presentan excedentes diferentes debido a factores y transacciones que financieramente se ubican con posterioridad al resultado operativo de las vigiladas. Esta modificación a la norma contribuiría a la comparabilidad del resultado operativo de las organizaciones solidarias e identificaría las razones por las cuales algunas de ellas generan más excedentes que otras. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con la propuesta ya que para nosotros la presentación de un subtotal en el estado de resultados del periodo donde se muestre el resultado por operación es altamente conveniente, informativo, y genera herramientas que mejoran la comparabilidad de la información. Además, el sector solidario está compuesto por diferentes subsectores, los cuales, a pesar de realizar actividades similares, presentan excedentes diferentes debido a factores y transacciones que financieramente se ubican con posterioridad al resultado operativo de las vigiladas. Esta modificación a la norma contribuiría a la comparabilidad del resultado operativo de las organizaciones solidarias e identificaría las razones por las cuales algunas de ellas generan más excedentes que otras. |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo con la presentación de un resultado por operaciones del periodo, debido que se trata de una partida relevante para los usuarios de los estados financieros, que mejora la comparabilidad con otras entidades.

Sin embargo, se recomienda que se revise la opción de incluir otra línea adicional para los "otros ingresos operacionales" que incluiría información sobre otros ingresos de las actividades principales de la entidad, tal como lo propone Bancolombia.

**Pregunta 2—La categoría de operación**

El párrafo 46 del Proyecto de Norma propone que las entidades clasifiquen en la categoría de operación todos los ingresos y gastos no clasificados en las otras categorías, tales como la categoría de inversión o la categoría de financiación.

Los párrafos FC54 a FC57 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué si o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con la categoría de operación. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque esto elimina las discusiones sobre sí algunas partidas en que incurren las empresas deberían ser operativas o no, por ejemplo: la venta de propiedades planta y equipos. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. Al identificar y clasificar correctamente las actividades de inversión, financiación, asociadas y negocios conjuntos integrados y operaciones discontinuadas, los rubros residuales corresponden a las actividades principales del negocio. **Sin embargo se sugiere separar en alguna categoría los gastos e ingresos administrativos que serán útiles para entidades del sector financiero al permitir mostrar separado la financiación, inversión e intereses de cartera de aquellos gastos de personal, arrendamientos, mantenimientos, servicios, publicidad, entre otros etc. Se sugiere proveer mayor claridad en la definición de "actividades de negocio principales", debido a la importancia que el término representa en la asignación de ingresos y gastos entre las categorías.** |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la propuesta del Consejo de clasificar en la categoría de operación los ingresos y gastos que no clasifiquen dentro de las categorías de inversión y financiación. La nueva modificación es congruente con la perspectiva del Consejo, y consideramos adecuada la definición de la categoría de ingresos y gastos como una categoría residual. Sin embargo, Bancolombia considera que el Consejo debería proveer mayor claridad sobre:<br><br>**- Ampliación en definición de "actividades de negocio principales", debido a la importancia que el término representa en la asignación de ingresos y gastos entre las categorías del estado de desempeño.**<br><br>Considerar que en el Ejemplo II-3: Estado de rendimiento financiero de una entidad que invierte en el curso de su actividad comercial principal y proporcionar financiación a los clientes como negocio principal actividad (un banco de inversión y banco minorista), se está separando la línea de 'Ingresos netos negociables' de las líneas asociadas a 'Ingreso por interés calculando el método de interés efectivo' y 'Egresos por interés', cuando las posiciones en instrumentos financieros negociables se encuentran fondeados con instrumentos pasivos que generan interés. |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | Considerar en el proyecto de norma que la evaluación de "Integridad" de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos realizadas desde la posición de la entidad que informa en sus estados financieros separados, podría diferir del análisis de integridad para los estados financieros consolidados.<br><br>**Se sugiere evaluar o incluir orientación adicional sobre los requerimientos del párrafo 20A de NIIF 12 en cuanto a la evaluación posterior de la clasificación de las inversiones en asociadas o negocios conjuntos integrados o no integrados.** Ejemplos de situaciones que requieren mayor orientación sobre consideraciones posteriores a la clasificación inicial de las asociadas y negocios conjuntos:<br><br>o Una entidad tiene una inversión en una asociada y elige contabilizarla inicialmente utilizando el método del costo. Bajo esta condición no cumple los criterios para ser clasificada como inversiones en asociadas o negocios conjuntos integrados. Suponga una modificación en la política contable que implique un cambio en el reconocimiento posterior para estas inversiones al método de participación patrimonial.<br><br>o Una entidad adquiere una inversión en asociada o negocio conjunto clasificada como activo mantenido para la venta, en caso de que deje de cumplir los requerimientos de NIIF 5, la inversión se clasificará como Inversiones en asociadas y negocios conjuntos dentro del alcance de NIC 28 y en este momento se aplicará el método de participación.<br><br>- **Se sugiere al Consejo mayor orientación sobre la aplicación del párrafo 48 en cuanto a una entidad que se dedica exclusivamente a la inversión en otras entidades que clasifiquen como asociadas o negocios conjuntos no integrados, dado que esta situación generaría que la entidad no presente ingresos en la categoría operacional.** |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB de clasificar en la categoría de operación todos los ingresos y gastos que no se clasifiquen en las demás categorías, definiéndose como una categoría residual, dados los argumentos expuestos por el IASB en los Fundamentos de las Conclusiones. |
| | |
| **Jorge Iván Vasquez Garcia, Contador Público** | Desde mi punto de vista, considero correcto que las organizaciones clasifiquen en la categoría de operación todos los ingresos y gastos no clasificados en las otras categorías debido a que todos los ingresos y gastos incluidos en el resultado del periodo, distintos de los de financiación, impuestos y demás, surgen de las operaciones de las organizaciones. Por supuesto, podrían surgir algunas excepciones aisladas, pero a nivel general, con los nuevos lineamientos y definiciones establecidas en el proyecto de norma, en la categoría de operación se reunirían las transacciones de las actividades principales de las empresas. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con la propuesta; consideramos correcto que nuestras vigiladas clasifiquen en la categoría de operación todos los ingresos y gastos no clasificados en las otras categorías, debido a que todos los ingresos y gastos incluidos en el resultado del periodo, distintos de los de financiación, impuestos y demás, surgen de las operaciones de las organizaciones solidarias. |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo con la propuesta descrita en el párrafo 46, compartimos la idea que es mejor una definición de operación por defecto que de forma directa. No obstante sugerimos revisar los siguientes temas:

- Proveer mayor claridad en la definición de "actividades de negocio principales", debido a la importancia que el término representa en la asignación de ingresos y gastos entre las categorías y en las medidas de rendimiento y desempeño
- Evaluar o incluir orientación adicional sobre los requerimientos del párrafo 20ª de NIIF 12 en cuanto a la evaluación posterior de la clasificación de las inversiones en asociadas o negocios conjuntos integrados o no integrados. Pueden presentarse reclasificaciones posteriores entre categorías, y para ello sería pertinente mayor direccionamiento.
- Suministrar mayor orientación sobre la aplicación del párrafo 48 en cuanto a una entidad que se dedica exclusivamente a la inversión en otras entidades que clasifiquen como asociadas o negocios conjuntos no integrados, dado que esta situación generaría que la entidad no presente ingresos en la
- categoría operacional.
- Considerar la inclusión de una partida adicional en las cifras que generan el subtotal de ingresos netos por intereses "net interés income" (Ver ejemplo II.3) para incluir los ingresos comerciales netos (net trading income) que se presentan más abajo. En el primer subtotal se incluyen el total de gastos por intereses (interés expenses), y ellos solo pueden ser relacionados con los ingresos por intereses calculados usando el método de interés efectivo, situación que genera efecto en la medida de rendimiento de ingresos netos por intereses.
- Incorporar ejemplos ilustrativos adicionales para mostrar situaciones que ameritan juicios profesionales en relación con su clasificación, tales como la venta de activos de una entidad cuyo modelo de negocio es comprar-arrendar-vender, o una entidad que vende propiedades de inversión, entre otras

**Pregunta 3—la categoría de operación: ingresos y gastos procedentes de inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de negocio de una entidad**

El párrafo 48 del Proyecto de Norma propone que una entidad clasifique en la categoría de operación los ingresos y gastos procedentes de inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de negocio de la entidad.

Los párrafos FC58 a FC61 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con la propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo que en la categoría de operación: ingresos y gastos procedentes de inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de negocio de una entidad. |
| **EPM** | De acuerdo, porque esto proporciona mejor información a los usuarios de los estados financieros. **Sin embargo, se sugiere que incluya la definición de "inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocio principales**", con esto se evita que los preparadores de la información financiera utilicen el juicio profesional para determinar que son inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocio principales y que no, al incluir la definición se estandariza su uso y mejora la comparabilidad de la información entre entidades. |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, estamos de acuerdo en clasificar los ingresos y gastos por inversiones en la categoría de operación cuando surgen en la actividad de negocio principal. Para el caso de entidades del sector financiero si deben agruparse en actividades de operación debido a que las inversiones hacen parte del margen financiero y afectan indicadores como el NIM. |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta dado que considera congruente la clasificación en la categoría de operación, los ingresos y gastos procedentes de inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocio principales de la entidad.<br><br>**Sin embargo, Bancolombia considera importante incluir una definición sobre las actividades de negocio principales de la entidad.** Esto sería relevante, por ejemplo, para determinar cuándo las actividades de una entidad que es asociada o negocio conjunto se encuentran estrechamente ligadas a las operaciones principales de la entidad que informa y debe esta forma sería relevante para una correcta aplicación del parágrafo B31 del proyecto de norma relacionarlo complementariamente con el parágrafo B27. |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB de clasificar en la categoría de operación los ingresos y gastos procedentes de inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocio principales de la entidad, dado que, para ciertas entidades como las financieras, las actividades relacionadas con inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocios principales se constituyen en actividades importantes y altamente independientes de los otros recursos de la entidad y, para estos casos, es apropiado que se presenten en la categoría de operación tal como ocurre con los gastos asociados a estas actividades. |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Definitivamente, las rentabilidades por inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de las empresas deben estar clasificadas en de la categoría de operación, puesto que están relacionadas con las actividades principales de las mismas. **Ahora bien, en el caso de aquellas organizaciones, como por ejemplo las de economía solidaria que tienen inversiones que no se realizan en el curso de sus actividades principales, lo correcto es que los ingresos y gastos que surgen de estas inversiones se clasifiquen en la categoría de inversión, tal cual como lo plantea el proyecto de norma**. De esta forma, el |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | resultado por operaciones generaría un diagnóstico realmente acertado en cuanto al resultado operativo de las empresas. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con la propuesta; definitivamente, las rentabilidades por inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de nuestras vigiladas deben estar clasificadas en de la categoría de operación, puesto que están relacionadas con el desarrollo de las actividades principales de las mismas. Ahora bien, en el caso de aquellas organizaciones solidarias que tienen inversiones que no se realizan en el desarrollo de sus actividades principales, lo correcto es que los ingresos y gastos que surgen de estas inversiones se clasifiquen en la categoría de inversión, tal cual como lo plantea el proyecto de norma. De esta forma, el resultado por operaciones generaría un diagnóstico realmente acertado en cuanto al resultado operativo de nuestras vigiladas. |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo con la iniciativa, debido que proporciona mejor información a los usuarios de los estados financieros.

No obstante, se recomienda incluir ejemplos ilustrativos relacionados con el uso del juicio profesional que debe realizarse para clasificar partidas como ingresos y gastos procedentes de inversiones altamente independientes de otros recursos de la entidad, de aquella que deben clasificarse como actividades de inversión. También recomendamos incluir mayor orientación para realizar juicios que incluyan la definición de las "inversiones realizadas en el curso de las actividades de negocio principales":

**Pregunta 4—la categoría de operación: una entidad que proporciona financiación a los clientes como una actividad principal de negocio**

El párrafo 51 del Proyecto de Norma propone que una entidad que proporciona actividades de financiación a los clientes como una actividad principal de negocio clasifique en la categoría de operación:

- los ingresos y gastos procedentes de actividades de financiación, y del efectivo y equivalentes al efectivo, que se relacionan con la provisión de financiación a clientes; o
- todos los ingresos y gastos procedentes de actividades de financiación y todos los ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo.

Los párrafos FC62 a FC69 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con la propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo que en la categoría de operación se clasifiquen los ingresos y gastos procedentes de actividades de financiación, y del efectivo y equivalentes de efectivo, de una entidad que proporciona financiación a los clientes como una actividad principal de negocio. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque se estaría presentando en una sola categoría todo lo relacionado con la operación de la entidad y esto facilita a los usuarios de los estados financieros analizar el comportamiento de lo que constituye el giro (Core) de los negocios de una entidad y le permite realizar comparaciones con otras entidades al estar homogenizada la presentación de estos conceptos en una única categoría. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, estamos de acuerdo con esta propuesta dado que los gastos de financiación para una entidad que se dedica a estas actividades corresponden a la operación y su clasificación sería correcta en razón a que sus principales ingresos y gastos provienen de la captación y colocación de recursos económicos para sus clientes, y de la gestión de tesorería, y los costos de préstamos recibidos estarían clasificados en la categoría de operación por corresponder a la actividad principal. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta considerando que es congruente con la presentación de actividades principales de entidades que proporcionan financiación a sus clientes, y esta propuesta promueve la comparabilidad de resultados e información relevante entre entidades.<br><br>**Bancolombia sugiere al Consejo incluir mayores criterios de aplicación para las compañías que cumplen con la definición de ser entidades que proporcionan financiación**. Ejemplo: una entidad se dedica a rentar activos y sus contratos de arrendamiento con clientes se clasifican significativamente como arrendamientos financieros, sin embargo, esta entidad no pertenece al sector financiero. No es concluyente de acuerdo con el párrafo B29, si la entidad de este ejemplo cumple los requerimientos para clasificarse como entidad que proporciona financiación, aunque no se aplique el criterio de la diferencia entre ingresos por intereses y gastos por intereses, relacionados como un indicador importante del rendimiento de operación.<br><br>**Bancolombia propone hacer una revisión sobre el concepto operativo por segmento y principales actividades relevantes de la entidad de acuerdo con el párrafo B31, el cual menciona que una entidad debe clasificar en la categoría de operación todos los ingresos y gastos incurridos en el curso de sus actividades de negocio principales.** Sin embargo, si aplicando NIIF 8 Segmentos de Operación, una entidad presenta un segmento que constituye una sola actividad de negocio, esto podría indicar que esta actividad hace parte del negocio principal, lo cual podría generar diferencias de clasificación entre la presentación del estado de resultados integrales y la revelación de Segmentos de operación. |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | Asimismo, **Bancolombia encuentra relevante que el Consejo proporcione orientación adicional sobre la presentación del desempeño de los conglomerados financieros toda vez que éstos presentan diferentes modelos de negocios, y la respectiva asignación como actividad de negocio principal.** |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB, dado que permite una apropiada clasificación y presentación de los ingresos y gastos de una entidad que proporciona financiación a los clientes como una actividad de negocio principal, como las entidades financieras, y permite una elección de política contable, teniendo en cuenta el esfuerzo que podría representar en algunos casos la separación de ingresos y gastos procedentes de actividades de financiación, y del efectivo y equivalentes al efectivo, entre los que se relacionan y no se relacionan con la provisión de financiación a clientes. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | **No estoy de acuerdo con el proyecto de norma**. Por ejemplo, cuando una organización solidaria que proporciona financiación a sus asociados tiene más de una actividad principal, podría tener actividades de financiación que no están relacionadas con el suministro de financiación a sus clientes. En algunas de estas situaciones, las organizaciones pueden ser incapaces de identificar qué ingresos y gastos por actividades de financiación e ingresos y gastos procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo se relacionan con el suministro de financiación a sus clientes y cuáles no. Por ejemplo, una cooperativa que proporciona financiación, pero que también invierte en instrumentos de patrimonio, puede no ser capaz de identificar una base no arbitraria para asignar el gasto por intereses procedente de sus actividades de financiación entre estas dos actividades y tener la política de elección contable establecida en el párrafo FC67 expone a las organizaciones y al regulador ante una pérdida de comparabilidad entre entidades. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | **No estamos de acuerdo con la propuesta. Lo anterior debido a que una organización solidaria que proporciona financiación a sus asociados podría tener más de una actividad principal, que no necesariamente está relacionada con el suministro de financiación a sus clientes. Consideramos que las organizaciones pueden ser incapaces de identificar qué ingresos y gastos son relacionados con actividades de financiación y qué ingresos y gastos son procedentes del efectivo y equivalentes al efectivo cuando realizan varias actividades principales. Por ejemplo, una cooperativa que proporciona financiación, pero que también invierte en instrumentos de patrimonio, puede no ser capaz de identificar una base para asignar el gasto por intereses procedente de sus** |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | **actividades de financiación entre estas dos actividades; tener la posibilidad de elección de política contable establecida en el párrafo FC67 expone a una pérdida de comparabilidad entre entidades que vigilamos.** |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo porque se estaría presentando en una sola categoría todo lo relacionado con la operación de la entidad y esto facilita a los usuarios de los estados financieros analizar el comportamiento de lo que constituye el giro principal del negocio de una entidad, y le permite realizar comparaciones con otras entidades al estar homogenizada la presentación de estos conceptos en una única categoría.

No obstante hay asuntos que deben complementarse o revisarse para facilitar la aplicación de la modificación propuesta y de la opción permitida para clasificar todos los ingresos y gastos de actividades de financiación y de la gestión del efectivo y equivalentes de efectivo como actividades de operación:

1. Recomendamos incluir otros criterios adicionales que puedan ser utilizados al realizar juicios sobre si las actividades de financiación a los clientes son una actividad principal, además de la indicación de que los ingresos y gastos son un indicador importante del rendimiento de operación (Ver párrafo B29). Esto es de alta pertinencia para comercializadores que otorgan financiación a sus clientes, empresas constructoras y entidades especializadas en arrendamientos.

2. Recomendamos hacer una revisión sobre el concepto operativo por segmento y principales actividades relevantes de la entidad de acuerdo con el párrafo B31, el cual menciona que una entidad debe clasificar en la categoría de operación todos los ingresos y gastos incurridos en el curso de sus actividades de negocio principales.

3. Recomendamos hacer claridad sobre si la propuesta de modificación es aplicable para el sector de entidades sin ánimo de lucro (por ejemplo el sector cooperativo), teniendo en cuenta que en este sector existen otras medidas de rendimiento o desempeño, distintas de las de una entidad lucrativa.

**Pregunta 5—La categoría de inversión**

Los párrafos 47 y 48 del Proyecto de Norma proponen que una entidad clasifique en la categoría de inversión los ingresos y gastos (incluyendo los gastos incrementales relacionados) procedentes de activos que generan

una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad, a menos que sean inversiones realizadas en el curso de las actividades principales de negocio de la entidad.

Los párrafos FC48 a FC52 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con la propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo que una entidad clasifique en la categoría de inversión los ingresos y gastos (incluyendo los gastos incrementales relacionados) procedentes de activos que generan una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo con que se presenten los ingresos y gastos procedentes de activos que generan una rentabilidad individual y altamente independiente en la categoría de inversión y los relacionados con el curso de las actividades de negocio principales de la entidad en la categoría de operación. Sin embargo, queda muy sujeto al juicio profesional del preparador de la información financiera establecer qué es una rentabilidad individual y altamente independiente que no formen parte del curso de las actividades de negocio principales de la entidad; teniendo en cuenta que el proyecto de norma utiliza reiteradamente estos conceptos **se sugiere incluir una definición de lo que se considera en el contexto de esta norma "rentabilidad individual y altamente independiente" y "actividades de negocio principales de la entidad.** |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. Esta clasificación otorga a los usuarios de la información financiera, una medida para evaluar la rentabilidad y la gestión de la entidad administrando sus inversiones no relacionadas con las actividades principales del negocio, por lo cual es útil separar este resultado de la categoría operación para aquellas entidades que las inversiones no han parte de su negocio principal. **Sin embargo es importante dar mayor claridad o definir las características de los activos que generan una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad.** |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta considerando que es congruente con la actividad principal de la entidad.<br><br>Bancolombia considera importante que se suministre mayor orientación sobre:<br><br>**Definir las características de activos que generan una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad.**<br><br>- Detallar en los fundamentos a las conclusiones los argumentos para clasificar el efectivo y equivalentes al efectivo como actividades de financiación, partiendo del hecho de que estos se tienen para cubrir la operación. |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | - Ampliar los requerimientos de clasificación para una entidad que se dedica exclusivamente a la inversión en otras entidades que clasifiquen como asociadas o negocios conjuntos no integrados.<br><br>Evaluar el costo operativo adicional que supone para una entidad que no proporciona servicios de financiación como actividad principal de negocio, la asignación de los ingresos y gastos con relación al efectivo y equivalentes al efectivo entre la categoría de inversión y financiación. Por ejemplo, una entidad comisionista de bolsa que gestiona su liquidez con instrumentos de corto plazo, estaría clasificando los ingresos y gastos generados dentro de la categoría de financiación. Sin embargo, aplicando el parágrafo 49 del proyecto de norma, debería entonces también clasificar los ingresos y gastos derivados de ciertos instrumentos financieros similares que según las características del modelo de negocio y políticas contables se clasifican como inversiones de largo plazo como desempeño generado en la categoría de inversión. **Bancolombia sugiere en consecuencia utilizar como marco de asignación de la categoría de financiación solamente los ingresos y gastos derivados de las actividades designadas como tal en el marco de NIC 7.** |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones. Esto les facilitará a los usuarios de los estados financieros disponer de información con mejores criterios de clasificación y presentación y mayor uniformidad, para la toma de decisiones, sobre la base del objetivo planteado por el IASB de separar los ingresos y gastos de inversión de los operativos sin imponer costos o esfuerzos desproporcionados. |
| | |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Como lo indica el proyecto de norma, los ingresos y gastos por inversiones comprenden ingresos y gastos por activos que generan una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad. Por lo cual, estas transacciones deberían ser clasificadas dentro de la categoría de inversión, sin embargo, esta clasificación podría generar confusiones con las actividades de inversión previstas en la NIC 7 – Estado de flujos de efectivo, específicamente en lo siguiente:<br><br>"la definición de actividades de inversión de la NIC 7 también incluiría inversiones en activos operativos, tales como propiedades, planta y equipo. Puesto que los ingresos y gastos relacionados con estos activos reflejan las actividades de negocio principales de una entidad, se clasificarían en la categoría de operación del estado del resultado del periodo."[1]<br><br>Por consiguiente, algunas empresas podrían presentar errores al clasificar la adquisición o venta de elementos de propiedad, planta y equipo como actividades de inversión para efectos del flujo de efectivo, pero para efectos del estado de rendimiento financiero como categoría de operación. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Como lo indica el proyecto de norma, los ingresos y gastos por inversiones comprenden ingresos y gastos por activos que generan una rentabilidad de forma individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad. Por lo cual, estas transacciones deberían ser clasificadas dentro de la categoría de inversión, sin embargo, esta clasificación podría generar confusiones con las actividades de inversión previstas en la NIC 7 – Estado de flujos de efectivo, específicamente en lo siguiente: |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | "la definición de actividades de inversión de la NIC 7 también incluiría inversiones en activos operativos, tales como propiedades, planta y equipo. Puesto que los ingresos y gastos relacionados con estos activos reflejan las actividades de negocio principales de una entidad, se clasificarían en la categoría de operación del estado del resultado del periodo.[1]"<br><br>Por consiguiente, no estamos de acuerdo toda vez que nuestras vigiladas podrían presentar errores al clasificar la adquisición o venta de elementos de propiedad, planta y equipo como actividades de inversión para efectos del flujo de efectivo, pero para efectos del estado de rendimiento financiero como categoría de operación. |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo con la propuesta. La modificación facilitará a los usuarios de los estados financieros disponer de información con mejores criterios de clasificación y presentación y mayor uniformidad, sobre la base del objetivo planteado por el IASB de separar los ingresos y gastos de inversión de los operativos sin imponer costos o esfuerzos desproporcionados. Se recomienda:

1. Incluir mayor orientación y definiciones sobre lo que se considera una "rentabilidad individual y altamente independiente" y "actividades de negocio principales de una entidad". Por ejemplo, algunas de las características de los activos.
2. Considerar la utilización de un único marco para la asignación de los ingresos y gastos en la categoría de financiación, por ejemplo solo aquellos designados como tales en la NIC 7.

**Pregunta 6—resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias y la categoría de financiación**

a) Los párrafos 60(c) y 64 del Proyecto de Norma proponen que todas las entidades, excepto algunas entidades especificadas (véase el párrafo 64 del Proyecto de Norma), presenten un subtotal del resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias.
b) El párrafo 49 del Proyecto de Norma propone qué ingresos y gastos clasificará una entidad en la categoría de financiación.

Los párrafos FC33 a FC45 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

[1] Tomado del párrafo FC 51 fundamento de las conclusiones del proyecto de norma.

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo que en el resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias y la categoría de financiación las entidades presenten un subtotal del resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias, excepto cuando la entidad los clasifica de operación por los criterios establecidos en el párrafo 51. |
| **EPM** | De acuerdo con que se presente en el subtotal del resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias, porque es útil para los usuarios de los estados financieros. |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Si estamos de acuerdo, aunque para las entidades financieras que su actividad principal es la financiación a los clientes (Párrafo 51) este requerimiento no aplica dada la excepción contemplada en el Proyecto de norma párrafo 64 |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta de presentar en el estado del resultado del periodo un subtotal del resultado del periodo antes de financiación e impuesto a las ganancias. Esta forma de presentación es congruente para las entidades que proporcionan financiación. |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con la propuesta del IASB de clasificar ingresos y gastos en la categoría de financiación, excepto para algunas entidades especificadas, considerando la opción de política contable a que hace referencia el párrafo 51 para las entidades que proporcionan financiación a clientes como una actividad de negocio principal, en concordancia con la clasificación de ingresos y gastos de operación de dichas entidades. |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Desde el punto de vista financiero, la propuesta del proyecto de norma luce muy coherente, **sin embargo, en el sector solidario por ejemplo, algunas de las organizaciones solidarias presentan un fondo de liquidez, el cual, según el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, se podría clasificar como equivalentes al efectivo, como inversiones o de forma mixta entre estos dos**. De acuerdo con lo propuesto en el proyecto de norma, los ingresos o gastos procedentes del fondo de liquidez deberían clasificarse dentro de la categoría de financiación, sin embargo, la obligación de establecer el fondo de liquidez proviene de una exigencia de orden operativa, en este caso, porque estas organizaciones solidarias presentan depósitos (pasivos). Por tanto, desde mi punto de vista, los ingresos y gastos provenientes del fondo de liquidez deberían ser clasificados en la categoría de operación. |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | No estamos de acuerdo con la propuesta, porque en el sector solidario algunas de nuestras vigiladas presentan un fondo de liquidez, el cual, según nuestro catálogo único de información financiera con fines de supervisión se podría clasificar como equivalentes al efectivo, como inversiones o de forma mixta entre estos dos. En nuestra interpretación al proyecto de norma, los ingresos o gastos procedentes del fondo de liquidez deberían clasificarse dentro de la categoría de financiación, sin embargo, la obligación de establecer el fondo de liquidez proviene de una exigencia de orden operativa; por lo anterior, los ingresos y gastos provenientes del fondo de liquidez deberían ser clasificados en la categoría de operación. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta de clasificar ingresos y gastos en la categoría de financiación, excepto para algunas entidades especificadas, considerando la opción de política contable a que hace referencia el párrafo 51. Se recomienda establecer directrices para entidades no lucrativas que aplican normas del Grupo 1, por ejemplo las entidades del sector cooperativo, que se evalúan considerando otros indicadores de rendimiento o desempeño.

**Pregunta 7—Asociadas y negocios conjuntos integrados y no integrados**

a) Los nuevos párrafos propuestos 20A a 20D de la NIIF 12 definiría "asociadas y negocios conjuntos integrados" y "asociadas y negocios conjuntos no integrados" y requiere que una entidad los identifique.
b) El párrafo 60(b) del Proyecto de Norma propone requerir que una entidad presente en el estado del resultado del periodo un subtotal para el resultado por operaciones y los ingresos y gastos procedentes de asociadas y negocios conjuntos integrados.
c) Los párrafos 53, 75(a), 82(g) y 82(h) del Proyecto de Norma, los nuevos párrafos propuestos 38A de la NIC 7 y el nuevo párrafo propuesto 20E de la NIIF 12 requerirían que una entidad proporcione información sobre las asociadas y negocios conjuntos integrados por separados de las asociadas y negocios conjuntos no integrados.

Los párrafos FC77 a FC89 y FC205 a FC213 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para estas propuestas y enfoques del análisis que se consideraron, pero rechazaron por el Consejo. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con la definición y propuesta de que todas las entidades deben identificar "las asociadas y negocios conjuntos integrados" y "asociadas y negocios conjuntos no integrados", permitiendo esta definición que exista la claridad en la presentación y separación, a su vez un lineamiento claro de validación por las autoridades de control y supervisión, así como para los inversionistas en cuanto a decisión de riesgo. |
| | |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| **EPM** | De acuerdo porque se estandariza la presentación de los ingresos y gastos de las inversiones asociadas y negocios conjuntos integrados y de los ingresos y gastos de las inversiones asociadas y negocios conjuntos no integrados. **Sin embargo, no queda claro cuál debería ser la presentación de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separado**s; el proyecto de norma no especifica si las inversiones en subsidiarias también deberían identificarse como integradas y no integradas; tampoco se especifica en qué categorías del estado del resultado integral separado se deben presentar las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos cuando la entidad haya optado por contabilizarlas al costo o de acuerdo con NIIF 9. Se sugiere que sean incluidas estas precisiones en la nueva norma y que se ajuste también la NIC 27. Esto con el fin evitar tratamientos divergentes que impidan la comparabilidad entre entidades. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. Esta clasificación y los subtotales propuestos permiten un mayor nivel en la información separando resultados entre entidades integradas y no integradas, lo cual debe hacerse no solo en el estado de resultados sino en el conjunto completo de los estados financieros. Es importante proporcionar mayores ejemplos para poder identificar entre una asociada o negocio conjunto integrada o no integrada. Dado que en apartado B "ejemplos ilustrativos" no se presenta ninguno y sería de gran apoyo al momento de realizar esta evaluación. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta: **Considera importante evaluar los requerimientos del párrafo 20A de NIIF 12 en cuanto a la evaluación posterior de la clasificación de las inversiones en asociadas o negocios conjuntos integrados o no integrados.** Ejemplos:<br><br>○ Una entidad tiene una inversión en una asociada y elige contabilizarla inicialmente utilizando el método del costo. Bajo esta condición no cumple los criterios para ser clasificada como inversiones en asociadas o negocios conjuntos integrados. Suponga una modificación en la política contable que implique un cambio en el reconocimiento posterior para estas inversiones al método de participación patrimonial.<br>○ Una entidad adquiere una inversión en asociada o negocio conjunto clasificada como activo mantenido para la venta, en caso de que deje de cumplir los requerimientos de NIIF 5, la inversión se clasificará como Inversiones en asociadas y negocios conjuntos dentro del alcance de NIC 28 y en este momento se aplicará el método de participación patrimonial.<br><br>**Bancolombia sugiere al consejo ampliar el concepto de "Relación entre la entidad que informa y la asociada o negocio conjunto" que se expresa en el párrafo 20B.** Ejemplo: Se podría concluir que existe relación cuando se presente relación comercial, por participación patrimonial o influencia significativa.<br><br>Bancolombia está de acuerdo con presentar en el estado del resultado del periodo un subtotal para el resultado por operaciones y los ingresos y gastos procedentes de asociadas y negocios conjuntos integrados. Esta presentación permite a la entidad identificar los ingresos y gastos sobre entidades que se encuentran estrechamente relacionadas con las actividades de negocio principales de la entidad.<br><br>Bancolombia está de acuerdo con proporcionar información sobre las asociadas y negocios conjuntos integrados por separado de las asociadas y negocios conjuntos no integrados, esta presentación permite |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | a la entidad identificar y revelar entidades que se encuentran estrechamente relacionadas con la operación de la entidad y las que no se encuentran relacionadas. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | En relación con la presentación aplicable a ciertas entidades cuya actividad no sea principalmente la participación en asociadas y negocios conjuntos integrados, estamos de acuerdo con las propuestas del IASB de presentar en forma separada los ingresos y gastos procedentes de dichas inversiones. Sin embargo, para ciertas entidades cuya actividad de negocio principal sea la participación en asociadas y negocios conjuntos integrados, se debería abordar su presentación como parte de la categoría de operación ya que, de no ocurrir así, se podría presentar el caso de entidades que no presentarían o fuesen mínimos los ingresos en la categoría de operación mientras que si presentase la mayoría de sus gastos en esta categoría.<br><br>**En forma coherente con la presentación separada de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos integrados, se debería incluir modificación de la NIC 27 en relación con la presentación de las inversiones en subsidiarias en los estados financieros separados.** |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Considero que incluir los ingresos y gastos provenientes de inversiones en asociadas y negocios conjuntos integrados medidos al método de participación, genera información más fiable del estado de resultado operativo de las empresas, no obstante, al parecer el proyecto de norma no contempla el tratamiento propuesto para aquellos participes que según el párrafo 25 de la NIIF 11 – Acuerdos Conjuntos, participan en un negocio conjunto pero no tienen el control conjunto sobre éste. Según este párrafo, estas inversiones deben ser medidas según la NIIF 9. Así las cosas, los ingresos y gastos provenientes de inversiones en negocios conjuntos de los cuales son participes, pero no tienen asignado el control conjunto, ¿deberían o no ser incluidos en el subtotal que menciona el literal b) del párrafo 60 del proyecto de norma? |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Consideramos que incluir los ingresos y gastos provenientes de inversiones en asociadas y negocios conjuntos integrados medidos al método de participación, genera información más fiable del estado de resultado operativo de nuestras vigiladas, por lo cual estamos de acuerdo con la propuesta del Consejo, no obstante, al parecer el proyecto de norma no contempla el tratamiento propuesto para aquellos participes que según el párrafo 25 de la NIIF 11 – Acuerdos Conjuntos, participan en un negocio conjunto pero no tienen el control conjunto sobre éste. Según este párrafo, estas inversiones deben ser medidas según la NIIF 9. Así las cosas, los ingresos y gastos provenientes de inversiones en negocios conjuntos de los cuales son participes, pero no tienen asignado el control conjunto, ¿deberían o no ser incluidos en el subtotal que menciona el literal b) del párrafo 60 del proyecto de norma? |

**Conclusión CTCP**

Estamos de acuerdo con presentar en el estado del resultado del periodo un subtotal para el resultado por operaciones y los ingresos y gastos procedentes de asociadas y negocios conjuntos integrados. Esta presentación permite a la entidad identificar los ingresos y gastos sobre entidades que se encuentran estrechamente relacionadas con las actividades de negocio principales de la entidad. Se recomienda revisar los siguientes temas:

1. Establecer los efectos que la norma genera por las opciones de política que son permitidas en los estados financieros separados, la propuesta de modificación se aplicaría en los estados financieros principales, pero no se establece orientación sobre lo que ocurriría en los estados financieros separados, cuando se utilice otro método distinto del de consolidación o método de participación patrimonial.

2. Suministrar mayor orientación sobre el concepto "Relación entre la entidad que informa y la asociada o negocio conjunto" que se expresa en el párrafo 20B.

3. Dar orientación sobre reclasificaciones futuras de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos, por ejemplo, podría darse el caso de un cambio de política en los estados financieros separados, o una reclasificación de activos no corrientes mantenidos para la venta.

**Pregunta 8—papel de los estados financieros principales y de las notas, agregación y desagregación**

(a) Los párrafos 20 y 21 del Proyecto de Norma establecen la descripción propuesta del papel de los estados financieros principales y de las notas.

(b) Los párrafos 25 a 28 y B5 a B15 del Proyecto de Norma establecen las propuestas de los principios y requerimientos generales sobre la agregación y desagregación de la información.

Los párrafos FC19 a FC27 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar estas propuestas. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con lo que propone la junta, y los criterios de agregación y desagregación deben ir alineados a la activad económica del negocio que se dedique la compañía, y tener en cuenta los criterios mínimos que indica la guía de aplicación de este proyecto. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque reafirma cuál es la función de los estados financieros y realiza especial énfasis en lo que estos deben proporcionar a los usuarios de los estados financieros, con esto se delimita un poco los juicios que debe realizar el preparador de la información financiera a la hora de decidir qué y cómo presentar los hechos económicos de la entidad. |
| | |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, estamos de acuerdo. Esta propuesta permite a los usuarios de la información tener una representación fiel del negocio y reduce el riesgo de ensombrecer la información relevante y mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la descripción propuesta del papel de los estados financieros principales y de las notas, porque profundiza acerca de la descripción de los ítems o subtemas que deben contener los Estados Financieros y las notas. **Sin embargo, se sugiere al Consejo dar mayor relevancia a los análisis de las tendencias de los flujos de caja como factor más preponderante en la toma de decisiones de los usuarios primarios de los estados financieros.** Ejemplo: análisis de tendencias de flujos de caja y parágrafo 20 a "obtener una visión global de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad".<br><br>Bancolombia está de acuerdo con las propuestas de los principios y requerimientos generales, ya que presenta los indicios de agregación y desagregación concernientes a la presentación de los estados financieros.<br><br>Bancolombia considera importante resaltar que no basta con clasificar elementos como "otros", pues se debe especificar estos elementos en los estados financieros y en caso de que, la descripción de estos no sea suficiente se debe profundizar en las notas de los estados financieros.<br><br>Bancolombia manifiesta que la modificación propuesta deja a juicio de la entidad sobre la cantidad de detalles necesarios para proporcionar información útil a los usuarios de los estados financieros.<br><br>Bancolombia considera importante revisar la lógica entre la clasificación asignada al Unwinding del párrafo 49C (actividad de financiación) y el ejemplo ilustrativo II-3 - Estado de rendimiento financiero para una entidad que invierte en el curso de su actividad comercial principal y proporciona financiación a los clientes como actividad comercial principal (actividad de operación) |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con las propuestas del IASB y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Sin duda, la agregación de partidas que tienen características compartidas hace comprensible grandes volúmenes de información y evita oscurecer información relevante. Por otro lado, la desagregación de partidas con características diferentes proporciona a los usuarios de los estados financieros información relevante y evita ensombrecer información material o con importancia relativa. Por lo cual, estoy de acuerdo con lo planteado en el proyecto de norma. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con lo planteado en el proyecto de norma en cuanto al papel de los estados financieros principales y de las notas, agregación y desagregación. Porque sin duda la agregación de partidas que tienen características compartidas hace comprensible grandes volúmenes de información y evita ensombrecer información relevante. Por otro lado, la desagregación de partidas con características diferentes proporciona a los usuarios de los estados financieros información relevante y evita ensombrecer información material o con importancia relativa. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo, la propuesta permite a los usuarios de los estados financieros disponer de una representación fiel del negocio y reduce el riesgo de oscurecer la información presentada en los estados financieros, y mejora la comprensibilidad y comparabilidad de la información financiera. Se recomienda lo siguiente:

1. Incluir definiciones de estados financieros principales, separados e individuales incluidos en las NIIF.

2. Dar mayor relevancia a las revelaciones sobre flujos de efectivo y a los análisis de tendencias basados en ellos, dado que en condiciones de incertidumbre esta información es de fundamental relevancia para los usuarios principales de los estados financieros. El objetivo de los estados financieros es generar información que sea útil para predecir los flujos de efectivo del negocio y evaluar la gestión y rendimiento del negocio, y es por ello que la información con valor predictivo ayuda a los usuarios a tomar mejores decisiones sobre asignación de los recursos.

**Pregunta 9—Desglose de los gastos por operación**

Los párrafos 68 y B45 del Proyecto de Norma proponen requerimientos y guías de aplicación para ayudar a que una entidad decida si presentar sus gastos por operación usando el método de desglose de gastos por naturaleza o el de función. El párrafo 72 del Proyecto de Norma propone requerir que una entidad que proporciona un desglose de sus gastos por operación por función en el estado del resultado del periodo proporcione un desglose usando el método de gastos por naturaleza en las notas.

Los párrafos FC109 a FC114 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para realizar esta propuesta. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con el desglose de los gastos operativos porque dan continuidad a la NIC 1, permitiendo que en estos sean aplicables los métodos por naturaleza o por función. La elección de este método debe continuar así bajo la política contable de cada entidad, que refleje mejor la gestión y el rendimiento del negocio. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque ayudar a los usuarios de los estados financieros a entender gestión financiera de las entidades y mejora la comparabilidad entre entidades. |
| | |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. La entidad podrá elegir cuál de las dos opciones proporciona información más fiable y relevante. Para las entidades que decidan presentar el método de desglose de gastos por función, si los beneficios de mostrar una nota detallando los gastos por naturaleza son mayores que los costos de preparar esta información lo consideramos útil. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con que una entidad presente un desglose de los gastos clasificados en la categoría de operación usando el método de gastos por naturaleza o el método de gastos por función.<br><br>Bancolombia considera que la nueva modificación provee mayor orientación con la definición de información más útil sobre los componentes clave o generadores de rentabilidad. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con las propuestas del IASB y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones, sobre el desglose de gastos por naturaleza o el de gastos por función, según proporcione la información más útil a los usuarios de sus estados financieros, y las revelaciones propuestas. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Estoy de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de norma porque la información adicional a revelar proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información para ayudarles a prever las partidas funcionales de una organización. **Sin embargo, considero que obtener, procesar y revelar dicha información, podría ser complejo y costoso en algunas organizaciones.** |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de norma porque la información adicional a revelar proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información para ayudarles a prever las partidas funcionales de una organización. Sin embargo, contemplamos que obtener, procesar y revelar dicha información, podría ser complejo y costoso en algunas de nuestras vigiladas. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta. Aplicando los principios de materialidad y de clasificación y de agregación la separación por función y naturaleza suministra información que ayuda a los usuarios a evaluar la capacidad que una entidad tiene para generar flujos de efectivo y evaluar la situación financiera y rendimiento de una entidad.

**Pregunta 10—ingresos y gastos inusuales**

a) El párrafo 100 del Proyecto de Norma introduce una definición de "ingresos y gastos inusuales".

b) El párrafo 101 del Proyecto de Norma propone requerir que todas las entidades revelen los ingresos y gastos inusuales en una sola nota.

c) Los párrafos B67 a B75 del Proyecto de Norma proponen guías de aplicación para ayudar a que una entidad identifique sus ingresos y gastos inusuales.

d) Los párrafos 101(a) a 101(d) del Proyecto de Norma proponen qué información debe revelarse en relación con los ingresos y gastos inusuales.

Los párrafos FC122 a FC144 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para las propuestas y enfoques del análisis que se consideraron pero rechazaron por el Consejo. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | De acuerdo con la propuesta del IASB sobre cómo definir los ingresos y gastos inusuales y la necesidad de que estos se detallen en la revelación, para utilidad del usuario final. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque al informar en las notas los ingresos y gastos inusuales los análisis financieros para pronosticar el futuro rendimiento de las entidades se realiza con más certidumbre. No obstante, considerando que es común en la práctica que los usuarios de los estados financieros requieren realizar depuraciones de partidas inusuales a los estados financieros, **se sugiere que la nueva norma permita de manera opcional presentar los ingresos y gastos inusuales como una partida dentro la respectiva categoría a la que pertenecen**; esto haría más visible información que es relevante y útil para los usuarios de los estados financieros. Por otro lado, para determinar los ingresos y gastos que son inusuales por monto se requerirá utilizar el juicio profesional. Se sugiere que en esta nueva norma se incluyan parámetros que faciliten su determinación, o en su defecto incluir referenciación a la NIC 8 para aplicar los criterios de materialidad allí establecidos (EPM). |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. Los usuarios de la información financiera deberían separar e informar los ingresos y gastos inusuales para no incluirlos al momento de evaluar la rentabilidad de la entidad |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta, representa de manera adecuada la agrupación de gastos inusuales y usuales incurridos en el periodo. **Se considera importante solicitar mayor ampliación sobre el parágrafo 102 con relación a las nuevas mediciones recurrentes de partidas medidas a valor corriente.**<br><br>Bancolombia considera importante **revisar los requisitos de revelación y presentación de NIIF 5 y de las transacciones inusuales propuestas en la modificación de norma parágrafo 102, dado que pueden generar superposición de requerimientos, es decir, el criterio de ingresos y gastos inusuales puede capturar las revelaciones de operaciones en descontinuación.** |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con las propuestas del IASB y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones, dada la utilidad que proporciona a los usuarios de la información la presentación separada y revelaciones sobre los ingresos y gastos inusuales. |
| | |

| | |
|---|---|
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Estoy de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de norma porque la definición propuesta de ingresos y gastos inusuales requiere que las organizaciones consideren si ingresos y gastos similares volverán a ocurrir en el futuro. Esto no requiere que las empresas consideren si un ingreso o gasto similar ha ocurrido en el pasado. Si un ingreso o gasto tuvo lugar en el pasado no necesariamente indica que un ingreso o gasto similar ocurrirá en el futuro. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con lo propuesto en el proyecto de norma porque la definición propuesta de ingresos y gastos inusuales requiere que nuestras vigiladas consideren si ingresos y gastos similares volverán a ocurrir en el futuro. Esto no requiere que nuestras vigiladas consideren si un ingreso o gasto similar ha ocurrido en el pasado. Si un ingreso o gasto tuvo lugar en el pasado no necesariamente indica que un ingreso o gasto similar ocurrirá en el futuro. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta de revelar información sobre los ingresos y gastos inusuales. No obstante, aun cuando en la norma se suministra suficiente orientación sobre el tema, recomendamos alinear los nuevos requisitos de revelación y presentación del párrafo 102 con los requerimientos de la NIIF 5, por cuanto los ingresos y gastos inusuales pueden superponerse con los requerimientos de revelación de las operaciones discontinuadas.

**Pregunta 11—Medición del rendimiento de la gestión**

a) El párrafo 103 del Proyecto de Norma propone una definición de "medidas del rendimiento de la gestión".
b) El párrafo 106 del Proyecto de Norma requiere que una entidad revele en una sola nota información sobre sus medidas del rendimiento de la gestión.
c) Los párrafos 106(a) a 106(d) del Proyecto de Norma proponen qué información se requeriría que una entidad revele sobre sus medidas del rendimiento de la gestión.

Los párrafos FC145 a FC180 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para las propuestas y enfoques del análisis que se consideraron pero rechazaron por el Consejo.

¿Está de acuerdo en que la información sobre medidas del rendimiento de la gestión como se define por el Consejo debe ser incluida en los estados financieros? ¿Por qué sí o por qué no?

¿Está de acuerdo con los requerimientos de información a revelar propuestos para las medidas del rendimiento de la gestión? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué información a revelar alternativa sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo con la propuesta sobre las medidas y los requerimientos de información a revelar del rendimiento de la gestión. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, estas medidas son útiles para los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, las entidades publican otras medidas que no solo involucran ingresos y gastos, sino que combinan partidas del estado del resultado integral con partidas del estado de situación financiera**; se sugiere que en esta nueva norma se permita incluir otras medidas que involucran partidas de los estados financieros diferentes a ingresos y gastos**. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | No, estamos de acuerdo en revelar esta información a las notas a los EEFF, debido a que las entidades incluyen en los informes a inversionistas indicadores que les permiten conocer cómo se mide la gestión, quedando duplicada la información sobre las medidas de rendimiento que divulga la gerencia de las entidades en otros reportes. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta sobre las medidas de rendimiento de la gestión, toda vez que proveen una información adicional útil para la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera. Los requerimientos de revelación brindan información suficiente en este caso. Bancolombia manifiesta sus reservas frente a los siguientes asuntos:<br><br>• La propuesta del Consejo sobre requerir a las entidades revelar las medidas de rendimiento que actualmente se presentan como información que no hace parte de los estados financieros, como dentro del alcance dentro de los estados financieros, toda vez que **este requerimiento genera un incremento muy significativo sobre el alcance de la auditoría de los estados financieros, asimismo se sugiere definir claramente el alcance de 'comunicaciones públicas'**.<br><br>• Cuando se incluye información sobre las medidas de rendimiento de la gestión en alcance de los estados financieros, esta situación podría generar ajustes sobre mediciones bajo el marco de NIIF y por ende podrían propiciar la revelación de mediciones de rendimiento Non-GAAP. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con las propuestas del IASB sobre definición e información a revelar de las medidas del rendimiento de la gestión, y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | A mi juicio, considero adecuado implementar dentro del estado de rendimiento financiero las mediciones necesarias del rendimiento de la gestión, esto ayudará a comprender y medir las actuaciones realizadas por la administración de las empresas. De igual forma, los requerimientos de revelación propuestos por el proyecto de norma contribuirán a conocer profundamente las transacciones incluidas en el estado de rendimiento financiero. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Consideramos adecuado implementar dentro del estado de rendimiento financiero las mediciones necesarias del rendimiento de la gestión, esto ayudará a comprender y medir las actuaciones realizadas por la administración de las vigiladas. De igual forma, estamos de acuerdo con los requerimientos de revelación para las medidas del rendimiento de la gestión propuestos por el proyecto de norma ya que |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | contribuirán a conocer profundamente las transacciones incluidas en el estado de rendimiento financiero que permitieron conseguir |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta del IASB. La norma define que las medidas de rendimiento de la gestión son subtotales de ingresos y gastos, establece que tipo de subtotales especificados por las NIIF no son medidas de rendimientos de gestión, e indica que si una entidad utiliza estos totales y subtotales no tendrá una medida de rendimiento de la gestión. También se da orientación sobre medidas que no son consideradas medidas de rendimiento de la gestión, por ejemplo las ratios financieras, flujos de caja libre, entre otros. Existen preocupaciones sobre los juicios realizados para definir lo que se considera "comunicaciones públicas", por ello se recomienda dar mayor orientación sobre ello.

**Pregunta 12—EBITDA**

Los párrafos FC172 y FC173 de los Fundamentos de las Conclusiones explican por qué el Consejo no ha propuesta requerimientos relacionados con el EBITDA.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Estamos de acuerdo que el EBITDA es una medición particular de cada entidad establecida en políticas y si consideramos que el EBITDA debe estar revelado en las notas de los estados financieros, no solo el resultado sino la metodología aplicada. |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, porque al no estar estandarizado el EBITDA, en vez de ayudar a los usuarios de los estados financieros podría confundirlos. Dado que es común en la práctica que las entidades calculen el EBITDA tomando el resultado operativo del periodo antes de depreciaciones y amortizaciones y depurando las partidas inusuales**, se sugiere que la nueva norma permita de manera opcional incluir los siguientes subtotales en el estado del rendimiento: resultado operativo del periodo antes de depreciaciones, amortizaciones y partidas inusuales y otro subtotal para el resultado operativo del periodo antes de depreciaciones, amortizaciones y después de partidas inusuales.** De esta forma, los usuarios de los estados financieros encontrarían útiles estos subtotales porque les permitiría tener un subtotal que se aproxima a la práctica común del cálculo del EBITDA; los preparadores de la información financiera y la gerencia de las entidades podrían optar por unificar el cálculo del EBITDA utilizando el subtotal resultado operativo del periodo antes de depreciaciones, amortizaciones y partidas inusuales y este subtotal (similar |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | al EBITDA para muchas entidades) no requeriría la revelación en la nota medidas del rendimiento de la gestión. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Estamos de acuerdo dado que el EBITDA no es un indicador estándar que sea calculado de forma homogénea por las entidades, y no genera mayor información sobre el resultado |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta dado que industrias específicas como la financiera no utilizarían dicha medida. Con la incorporación de la medición de rendimientos de la gestión se cubren otras medidas útiles para cada industria. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con no establecer requerimientos relacionados con el EBITDA y con los argumentos expuestos por el IASB en los Fundamentos de las Conclusiones. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Desde mi punto de vista, al igual que como lo expuso el Consejo, el EBITDA es una medida que permite realizar diferentes análisis sobre la gestión de una organización, considero que las razones expuestas en los párrafos de los fundamentos a las conclusiones suministran razones válidas de porque no incluir la medida dentro de los requerimientos contemplados en el proyecto de norma. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Desde nuestro punto de vista el EBITDA es una medida que permite realizar diferentes análisis sobre la gestión de una organización, consideramos que las razones expuestas en los párrafos de los fundamentos a las conclusiones suministran razones válidas sobre porque no incluir la medida dentro de los requerimientos contemplados en el proyecto de norma. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta de considerar el EBITDA como una medida de rendimiento de la gestión distinta de la requerida por la NIC 1. De acuerdo con los requerimientos una entidad que utiliza esta medida deberá realizar las revelaciones y conciliaciones requeridas en la nueva norma.

**Pregunta 13—estado de flujos de efectivo**

a) La modificación propuesta al párrafo 18(b) de la NIC 7 requeriría que el resultado por operaciones del periodo sea el punto de partida para el método indirecto de la información sobre flujos de efectivo procedentes de actividades de operación.
b) los nuevos párrafos propuestos 33A y 34A a 34D de la NIC 7 especificarían la clasificación de los flujos de efectivo por intereses y dividendos.

Los párrafos FC185 a FC208 de los Fundamentos de las Conclusiones describen las razones del Consejo para las propuestas y enfoques del análisis que se consideraron pero rechazaron por el Consejo. ¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque alternativo sugeriría y por qué?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | De acuerdo, **nuestra recomendación es que el IASB incluya en la propuesta de norma el tratamiento en los Estados Financieros separados.** |
| | |
| **EPM** | De acuerdo, en primer lugar porque al aplicar el método indirecto partiendo del subtotal resultado por operaciones del periodo, simplifica la presentación del estado de flujos de efectivo, porque no sería necesario presentar la depuración de las partidas de ganancias y pérdidas asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación que actualmente se realiza en el bloque de flujos de efectivo de las actividades de operación al presentar el estado de flujos de efectivo. En segundo lugar, porque al unificar la clasificación de los flujos de efectivo por intereses y dividendos se mejora la comparabilidad de este estado financiero entre entidades. |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Sí, de acuerdo. Al utilizar el resultado operativo como punto de partida, el estado de flujo de efectivo requiere menos conceptos de ajuste que facilitan el análisis de la información financiera. La propuesta respecto a la clasificación de los diferentes flujos de efectivo se considera pertinente porque se alinean en cierta medida con los cambios propuestos para la presentación del estado de resultados. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia está de acuerdo con la modificación propuesta, se evidencia inicialmente una disminución operativa en la depuración de la utilidad neta. Bancolombia observa congruencia en la clasificación de intereses y dividendos en el estado de flujos de efectivo para las entidades que proveen financiación a clientes. |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | De acuerdo con las propuestas del IASB sobre la presentación del estado de flujos de efectivo y con los argumentos expuestos en los Fundamentos de las Conclusiones, dado que contribuyen a simplificar y mejorar se presentación. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | Considero que construir el Estado de Flujos de Efectivo (bajo el método indirecto) partiendo del resultado de operaciones simplificaría la presentación de información en la categoría de flujos por operación, de esta forma, las organizaciones presentarían menos ajustes al iniciar la preparación de este estado |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | financiero. Adicionalmente, esta medida podría encontrarse útil porque ayuda a comprender como el resultado operativo se convierte en flujos de efectivo. |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | Estamos de acuerdo con las propuestas ya que consideramos que construir el Estado de Flujos de Efectivo (bajo el método indirecto) partiendo del resultado de operaciones simplificaría la presentación de información en la categoría de flujos por operación, de esta forma, las organizaciones presentarían menos ajustes al iniciar la preparación de este estado financiero. Adicionalmente, esta medida podría encontrarse útil porque ayuda a comprender como el resultado operativo se convierte en flujos de efectivo. |

**Conclusión CTCP**

De acuerdo con la propuesta de que el resultado por operaciones del período sea el punto de partida para el método indirecto que suministra información sobre las actividades de operación. Recomendamos revisar los posibles efectos que estos cambios generan en los estados financieros separados, cuando las inversiones no son medidas por el método de participación patrimonial.

**Pregunta 14—otros comentarios**

¿Tiene otros comentarios sobre las propuestas del Proyecto de Norma, incluyendo el análisis de los efectos (párrafos FC232 a FC312 de los Fundamentos de las Conclusiones, incluido el Apéndice) y Ejemplos Ilustrativos que acompañan al Proyecto de Norma?

**Comentarios Recibidos:**

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| **Comité Técnico del Sector Real, Sandra Anzola** | Respecto a los criterios de la propuesta no hay comentarios. |
| | |
| **EPM** | No hay comentarios adicionales |
| | |
| **Davivienda, Carmen Elisa Cifuentes** | Para efectos de los estados financieros separados se sugiere dar mayor claridad respecto a la clasificación en el estado de resultados de la participación en el resultado del periodo de subsidiarias. |
| | |
| **Bancolombia, Luis Gonzalo Echeverry** | Bancolombia no manifiesta comentarios adicionales sobre las propuestas del proyecto de norma |

| Entidad | Comentario |
|---|---|
| | |
| | |
| **Banco de Bogotá, Sergio Botero** | Teniendo en cuenta el objetivo del proyecto de norma planteado por el IASB de enfocar los cambios hacia el desempeño financiero, no tenemos comentarios adicionales. Otros asuntos relevantes adicionales pueden surgir dado que este es un subproyecto que forma parte de un proyecto integral sobre Estados Financieros Principales. Por ejemplo, considerar modificaciones adicionales relacionadas con la presentación de los demás estados financieros. |
| | |
| **Jorge Ivan Vasquez Garcia, Contador Público** | No hay comentarios adicionales |
| | |
| **Superintendencia de Economía Solidaria, Ricardo Lozano Pardo** | No tenemos otros comentarios sobre las propuestas del Proyecto de Norma. |

**Conclusión CTCP**

En la revisión del proyecto de modificación de la NIC 1 han surgido inquietudes sobre los requerimientos de presentación y revelación en los estados financieros separados, la NIC 27 establece una excepción para la medición de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, en los estados financieros separados, y requiere la aplicación en ellos de todos los requerimientos establecidos en otras normas.

Como resultado de los cambios sería pertinente incluir orientación respecto de cambios en la presentación de las medidas de rendimiento de la gestión en los estados financieros separados, por ejemplo, cuando se utiliza el costo, el método de participación o el valor razonable en las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos. También, en el caso de entidades de inversión que mides sus inversiones por su valor razonable, o en entidades sin fines lucrativos, como en el caso del sector cooperativo, que incluye medidas de rendimiento distintas en sus estados financieros.